



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

**TEMA:**

“ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 06282-201600760 SOBRE EL DELITO DE  
ESTAFA, EL DERECHO AL SILENCIO COMO GARANTÍA O INCRIMINACIÓN,  
CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

**AUTORA:**

ANDREA NATALY VACA BAÑOS

**TUTOR:**

DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

**GUARANDA-ECUADOR**

**2021**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, **MGT. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO** en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de Titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la Señorita **ANDREA NATALY VACA BAÑOS**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“ESTUDIO DE LA CAUSA No. 06282-201600760 SOBRE EL DELITO DE ESTAFA, EL DERECHO AL SILENCIO COMO GARANTÍA O INCRIMINACIÓN, CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo en la investigación constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada, hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Guaranda, 09 de abril de 2021

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO  
VINICIO**

**MGT. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO  
TUTOR DEL ESTUDIO DE CASO**



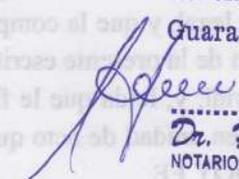
## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

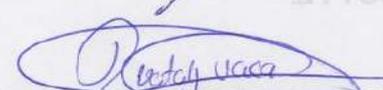
Yo, **ANDREA NATALY VACA BAÑOS**, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: **"ESTUDIO DE LA CAUSA No. 06282-201600760 SOBRE EL DELITO DE ESTAFA, EL DERECHO AL SILENCIO COMO GARANTÍA O INCRIMINACIÓN, CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO"** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor **MGT. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO**, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mi autoría. Dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, 09 de abril de 2021

Atentamente,

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta primera copia certificada, firmada y sellada en Guaranda, 09 de Abril del 2021

  
Dr. Hernán Criollo Arcoz  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

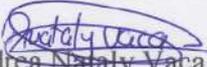
  
**ANDREA NATALY VACA BAÑOS**

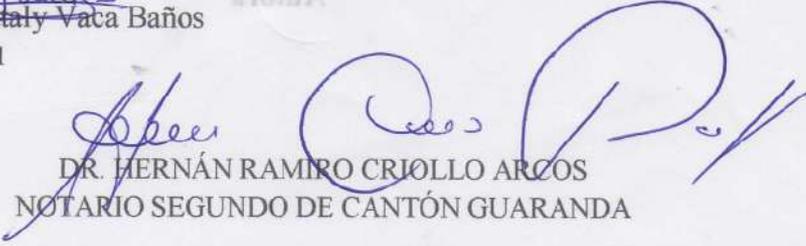
Autora



20210201002P00507 DECLARACION JURAMENTADA  
OTORGA: ANDREA NATALY VACA BAÑOS  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes nueve de abril de dos mil veintiuno, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Andrea Nataly Vaca Baños, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en las calles Selva Alegre y General Enrique, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar; con celular número: cero nueve tres nueve dos cuatro cuatro uno seis uno, correo electrónico: gataly77@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso, titulado: **"ESTUDIO DE LA CAUSA No. 06282-201600760 SOBRE EL DELITO DE ESTAFA, EL DERECHO AL SILENCIO COMO GARANTÍA O INCRIMINACIÓN, CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

  
Srita. Andrea Nataly Vaca Baños  
C.C. 0202410841

  
DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



**CEDULA DE CIUDADANIA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**VACA BAÑOS ANDREA NATALY**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**BOLIVAR GUARANDA GABRIEL I VENTIMILLA**  
FECHA DE NACIMIENTO **1992-07-11**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

N. **020241084-1**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V4333V3222

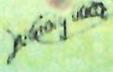
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**VACA RIVADENEIRA MANUEL BENIGNO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**BANOS CASCO GLADYS TERESA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUARANDA 2014-08-05**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-08-05**






**CERTIFICADO DE VOTACIÓN** 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: **BOLIVAR**

CIRCUNSCRIPCIÓN:

CANTÓN: **GUARANDA**

PARROQUIA: **GUANUJO**

ZONA: **1**

JUNTA No **0031 FEMENINO**



N. **41198741**  
0202410841

CC N. **0202410841**

**VACA BAÑOS ANDREA NATALY**

**CIUDADANA/O:**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



**F. PRESIDENTA/E DE LA JRV**

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo principalmente a Dios por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis padres Manuel y Gladis por su apoyo incondicional en el transcurso de esta etapa, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir este sueño

Por ultimo dedico este trabajo a mi hija quien es el pilar fundamental para seguir adelante me acompaña en todos mis sueños y metas.

***ANDREA NATALY VACA BAÑOS***

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a DIOS y por su puesto a mis padres que estuvieron en todas las etapas de mi vida, a mi hija y amigos quienes a través de sus consejos me supieron guiar e incentivar a la culminación de mi carrera universitaria.

Agradezco a mi tutor Doctor Marco Vinicio Chaves Taco por haberme dado una guía fundamental en el desarrollo de mi trabajo de titulación, el cual fue fundamental para lograr mi objetivo de graduarme en la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, como Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Agradezco a la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR y a sus docentes los cuales fueron mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro, gracias por las ganas de trasmitirme sus conocimientos y dedicación, he logrado importantes objetivos como culminar el desarrollo de mi proyecto.

***ANDREA NATALY VACA BAÑOS***

**TEMA**

ESTUDIO DE LA CAUSA No. 06282-201600760 SOBRE EL DELITO DE  
ESTAFA, EL DERECHO AL SILENCIO COMO GARANTÍA O INCRIMINACIÓN,  
CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

## ÍNDICE

PORTADA.....	
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
TEMA.....	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN.....	VIII
GLOSARIO.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO.....	1
1.1 PRESENTACIÓN DEL CASO.....	1
1.2 OBJETIVOS DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO.....	4
CAPÍTULO II.....	5
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....	5
2.1 ANTECEDENTES DEL CASO.....	7
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO.....	17
2.2.1 Derecho al Silencio en la Constitución del 2008.....	17
2.2.2 El derecho al debido proceso.....	19

2.2.3 Derecho a la inocencia .....	20
2.2.4 Principio de prohibición de autoincriminación .....	21
2.2.5 EL principio de autoincriminación en los tratados internacionales .....	22
2.2. 6 Derecho a la defensa .....	24
2.2.7 La seguridad jurídica .....	25
2.3 PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN .....	26
CAPITULO III .....	27
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....	27
3.1 REDACCIÓN DEL CUERPO DEL ESTUDIO DE CASOS .....	27
3.2 METODOLOGÍA .....	28
CAPITULO IV .....	29
RESULTADOS .....	29
4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION .....	34
CONCLUSIONES .....	35
RECOMENDACIONES .....	36
BIBLIOGRAFÍA .....	37
ANEXOS.....	39

## RESUMEN

En el presente análisis de caso en materia penal, se determina la aplicación de principios, derechos y garantías dentro del proceso penal ecuatoriano tomando en consideración a las normas positivas como son la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal y demás normas conexas en materia penal. En los procesos judiciales se ha evidenciado la existencia de la vulneración de las reglas básicas del debido proceso provenientes de los funcionarios judiciales, estos funcionarios omiten la aplicación de la ley y solo se limitan a tramitar la causa y sus falencias traen consecuencias en ocasiones irreparables para quienes han sido afectados de manera directa por estas decisiones ilegítimas.

El tema central a tratar dentro del análisis de la causa es el derecho al silencio como garantía o incriminación dentro de una causa penal. El derecho al silencio es considerado como una garantía básica del debido proceso, es un medio de defensa que tiene el acusado, así mismo para comprender de una manera más explícita se realiza un análisis a nivel dogmático que aporta una visión más específica de lo que implica hacer uso de este derecho al silencio, pues determinar las ventajas y desventajas ayuda entender la aplicabilidad de este derecho en los procesos penales.

El caso analizado inicia con la denuncia por el presunto delito de estafa, estipulado y sancionando en nuestro Código Orgánico Integral Penal, en este caso el acusado decide acogerse al derecho constitucional del silencio como una estrategia de defensa y garantía constitucional, pero esto fue tomado por parte del fiscal y el juzgador como un indicio de responsabilidad, se le incrimino de manera injusta, no se tomó en consideración todos los elementos de convicción que fueron insuficientes para determinar la culpabilidad.

En el estudio de caso se realiza un análisis de las actuaciones de fiscalía y los operadores de justicia, en base a las facultades que les atribuye la ley penal, además examinara su actuar dentro de los procesos que en ocasiones no es el adecuado, se ha vulnerado los derechos de las personas inmersas en un proceso penal, muchas de las veces los operadores judiciales omiten las garantías del debido proceso y producen consecuencias negativas al momento de administrar justicia. Dentro del desarrollo del análisis se elaboraron varios capítulos que contiene los temas importantes en referencia al problema a investigar en los cuales se plasman explicaciones concretas referente a la

vulneración de los derechos, principios y garantías dentro del proceso penal, así mismo se contesta a las interrogantes sobresalientes entorno a la investigación y finalmente se darán las conclusiones a las que llevo la investigación.

El Consejo de la judicatura, ente regulador de la actividad judicial, debe limitar las actuaciones arbitrarias de sus funcionarios, además la función de este organismo de control es promulgar resoluciones aclarando la oscuridad de la normativa, el derecho al silencio no tiene una resolución en la cual respaldarse. Este órgano judicial debe determinar mediante una resolución motivada que el acogerse al silencio no implica aceptación de la acción u omisión antijurídica, pues como se manifestó en líneas anteriores los funcionarios judiciales (Fiscalía) atribuyen de manera subjetiva que el hecho de guardar silencio implica aceptar la responsabilidad penal.

## GLOSARIO

**Debido proceso:** Son un conjunto de garantías y derechos básicos constitucionales aplicables dentro de los procesos judiciales cuya finalidad es velar por el cumplimiento de la ley y alcanzar una administración de justicia adecuada.

**Delito.** Es la acción realizada contraria al orden jurídico que acarrea una sanción leve o grave según sea el caso por la desobediencia de la misma.

**Denuncia:** Acto mediante el cual se da a conocer el cometimiento de un acto ilícito sancionado mediante la ley penal.

**Derecho al silencio:** Principio legal que garantiza a las personas a negarse a declarar sobre preguntas que les realizan los funcionarios judiciales para así evitar la inculpación sobre un hecho suscitado.

**Derecho:** Es un conjunto de preceptos jurídicos que regula las relaciones sociales y sanciona las actuaciones inadecuadas o contrarias al orden jurídico para mantener un orden social y protegiendo los bienes jurídicos de las personas.

**Elementos de convicción:** Son todas las evidencias existentes y recopiladas dentro de una investigación que son utilizadas para la imputación de un delito.

**Estafa:** Es un delito que atenta contra el patrimonio o la propiedad cuyo cometimiento se encuentra tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal.

**Garantía.** Es aquel mecanismo utilizado dentro del ámbito jurídico para asegurar el cumplimiento de una determinada obligación y así lograr proteger los derechos de las personas intervinientes dentro de una relación jurídica.

**Hecho punible:** Es aquella conducta humana la cual es verificada mediante la acción u omisión que produce un efecto dañoso el cual es considerado como antijurídico es decir contrario a la ley.

**Incriminación:** Es la acción o resultado de atribuir a una persona un delito o que asuma la culpa.

**Inocencia:** Garantía constitucional de la cual hace uso la persona culpada de un hecho delictivo se le considera a la persona inocente mientras no haya existido una investigación que afirme su culpabilidad.

**Interpretación objetiva:** Es la actividad que implica establecer el alcance de las de las normas jurídicas establecidas en el derecho positivo aplicable.

**Interpretación subjetiva:** Es aquella que tienen sustento en la opinión y los intereses propios del sujeto.

**Justicia:** conjunto de valores morales y de normas jurídicas contenidas dentro de un código que hace uso el Estado a través de los organismos competentes para alcanzar un bien común.

**Principio:** Son aquellos fundamentos los cuales dan origen al sistema jurídico positivo es el contenido de la estructura de las normas de carácter general aplicables dentro de un estado determinado.

**Procedimiento penal:** aplicación de un conjunto reglas y actos sucesivos ordenados los cuales se encuentran determinados dentro de una norma jurídica penal la cual contiene la tramitación correspondiente.

## INTRODUCCIÓN

En la presente causa se analiza la aplicación del derecho al silencio como garantía o incriminación dentro del caso No. 06282-201600760 por el delito de Estafa esta causa abarca el análisis jurídico doctrinario de los principios procesales y reglas del debido proceso que aportan la comprensión de forma técnica hacer uso del derecho a guardar silencio dentro de un proceso de enjuiciamiento penal.

El sistema procesal penal ecuatoriano es considerado con un sistema acusatorio el cual posee características propias como son la oralidad, concentración, inmediación, concentración y publicidad toda esta serie de características se encuentra reunidas en el Código Orgánico Integral Penal, norma penal que fue utilizado dentro de la causa analizada para emitir una sanción.

El tipo penal por el cual se le acusa al procesado es por el establecido en el artículo 186 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal esto es el delito de estafa, este es un delito que atenta en contra del patrimonio de los ciudadanos, en este caso se denuncia el delito de estafa por el ofrecimiento de un puesto de taxis dentro de la compañía SANTANITANOR S.A ubicada en la ciudad de Riobamba. El conocimiento de este delito se tramito dentro de la Fiscalía de Chimborazo en la cual se realizan las diligencias respectivas para recabar información de los elementos fácticos en los cuales fiscalía fundamenta su acusación ante la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba y finalmente se sustancio la causa ante la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba que desafortunadamente para el procesado se determinó una sentencia condenatoria en su contra y razón por la cual se dispone una pena privativa de libertad de 5 años.

Ahora bien, con estos antecedentes se logra determinar que por el simple hecho que el procesado decidió acogerse al derecho constitucional al silencio, se produce a nivel cognitivo por parte del fiscal y los juzgadores una idealización de que el procesado por hacer uso del silencio estaba asumiendo la omisión del delito por el cual estaba siendo acusado por lo tanto al momento de juzgarlo se realiza una interpretación subjetiva mas no una interpretación objetiva de la ley. A pesar de que no existían suficientes pruebas en contra del procesado para atribuirle a omisión del delito de estafa, él señor fiscal encargado de llevar la investigación y recabar todas las pruebas

únicamente se limita a buscar todas aquellas pruebas que lo incriminen más no recabó información que lo absuelva a este delito a pesar de que es una de sus funciones.

Siendo así los derechos que se vulneran son el derecho al debido proceso, derecho a la tutela judicial efectiva, derecho a la seguridad jurídica, derecho a la inocencia, derecho a la defensa establecido en la Constitución de la República, así también se vulnera el principio de prohibición de autoincriminación establecido en Código Orgánico Integral Penal, en consecuencia los funcionarios judiciales en este caso privan de su derecho humano a la libertad debiendo así el procesado pagar con prisión preventiva el cometimiento de un hecho ajeno a la realidad procesal.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

#### 1.1 PRESENTACIÓN DEL CASO

El análisis del presente caso llevado ante la Unidad Judicial Penal de Chimborazo en la causa No. 06282-201600760, por el delito de estafa establecido en el artículo 186 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, por el ofrecimiento de un puesto de taxis dentro de la compañía SANTANITANOR S.A existiendo de por medio la entrega de dinero antes de la legalización de la documentación para ser socio de esta compañía. Es por ello que se presenta una denuncia de forma escrita la cual contenía todos los hechos que motivaron la misma ante la Fiscalía del Cantón Riobamba por parte de la víctima dentro de la causa el señor Marco Antonio Maigua Tene en contra del denunciado Aníbal Wilfrido Sánchez. Cuyo delito corresponde al ejercicio de la acción pública art. 410 inciso 2 COIP. Dentro este caso suscitado el procesado desde el inicio de la etapa pre-procesal decide acogerse al derecho a guardar silencio como una estrategia de defensa, razón por la cual le acarreó consecuencias irreparables ya que fue sentenciado por parte del Tribunal como culpable del cometimiento del delito imputado en su contra.

De forma evidente dentro del caso los derechos vulnerados son el derecho al debido proceso en el cual se estipulan las reglas a seguir dentro de una pugna de conflicto de intereses judiciales<sup>1</sup>. Este derecho posee reglas que deben aplicarse en los procesos penales, este es un instrumento que nos sirve como medio de defensa ante la omisión de los organismos judiciales de aplicar y tutelar los derechos, si una de las reglas del debido proceso determina que al procesado le corresponde el derecho al silencio, pues debe este derecho ser garantizado y no debe tomarse en cuenta como posible responsabilidad de un delito. El derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas las cuales deben ser aplicadas por las autoridades competentes<sup>2</sup>. Claro está que en el caso analizo se omitió este derecho y vulnera el derecho a guardar silencio tomándolo, así como indicio de responsabilidad. El derecho a la tutela judicial efectiva, que establece el acceso a la justicia de manera expedita y que en ningún caso las personas queden en

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 Quito, Art. 76

<sup>2</sup> CRE, Art. 82

indefensión<sup>3</sup>. El principio procesal de inocencia que garantiza a las personas acusadas dentro de un proceso judicial mantener su estatus jurídico de inocente mientras no exista una sentencia ejecutoriada en su contra<sup>4</sup>, es decir que los encargados de la administración de justicia no puede realizar cuestiones erradas e inconstitucionales para determinar la culpabilidad de un acto antijurídico que no cometió.

En el desarrollo del caso a analizar existen circunstancias inusuales que vulneran varios principios y derechos, la falta de valoración objetiva en las pruebas hace que la causa sea viciada por existir cuestiones inconstitucionales, si bien el sistema procesal penal, el cual se basará en el principio de oralidad y se desarrollará en las audiencias respectivas<sup>5</sup>, por lo cual las decisiones deben ser pronunciada de forma oral en la audiencia de juicio y posteriormente será plasmada a escrito y contendrá la motivación que absuelva o determine la responsabilidad penal<sup>6</sup>. La sentencia condenatoria fue dictada por parte del juzgador sin tomar en consideración una valoración de la prueba de forma exhaustiva, la prueba siempre debe ser capaz de llevar al convencimiento a los juzgadores del cometimiento del hecho punible, tampoco existió por parte de fiscalía un actuar adecuado para recabar dentro de la investigación todos aquellos elementos que absuelva al procesado de la acusación planteada a pesar que es un deber de los fiscales buscar no solo las cuestiones que agraven la responsabilidad, pues en este caso más bien solo agravo la situación jurídica del procesado.

En el procedimiento en el cual fue sustanciada la causa fue mediante el ordinario establecido en el COIP en el cual desde la investigación previa el fiscal reunirá todos aquellos elementos de convicción tanto de cargo como de descargo además ordenará las diligencias respectivas y con el apoyo del sistema especializado de investigación podrán determinar de manera eficaz si la conducta investigada delictuosa<sup>7</sup>, en este procedimiento que fue la guía a seguir no se aplica el debido proceso penal, en la fase de investigación previa en la cual el fiscal investigador realizará las actuaciones que le correspondan con el fin de buscar indicios que sustenten su acusación, si bien se recabo indicios, pero no fueron los adecuados para sustentar la acusación. Así mismo consta de etapas dentro de este procedimiento como son la instrucción la cual inicia con

---

<sup>3</sup> CRE, Art. 72

<sup>4</sup> Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No. 180 Quito 2014. Art, 5 numeral 4

<sup>5</sup> COIP, Art, 560

<sup>6</sup> COIP, Art, 621

<sup>7</sup> COIP, Art, 585

la audiencia de formulación de cargos la fase de evaluación y preparatorio del juicio en la cual existe una acusación fiscal y se determina el auto de llamamiento a juicio y la fase de juicio en la cual ya se dicta una sentencia en base a las actuaciones procesales tanto de la víctima como del procesado dentro del juicio penal, actuaciones que no fueron las adecuadas para emitir una decisión condenatoria al procesado.

Tomando en consideración que los preceptos jurídicos tienen una existencia concreta la cual es la solución de conflictos jurídicos estos son de obligatorio cumplimiento y la falta de aplicación de los mismos acarrea sanciones. Dicho esto, incluso los funcionarios judiciales al no aplicar la ley incluso pueden ser susceptibles de sanciones,

El derecho al silencio es un derecho que le asiste a la persona acusada a la cual se le pretende imputar la comisión de un delito, en tal sentido este es un principio y derecho constitucional y penal cuya finalidad dentro de un proceso penal es que el acusado se acoja de manera voluntaria y haga uso cuando este tenga que acudir a rendir su versión de los hechos ya sea ante los agentes de policía, fiscalía y juzgador. Al ser este un derecho que le asiste a la persona procesada estos funcionarios judiciales no pueden obligarlo a declarar y peor aún auto incriminarse a sí mismo cuando está en discusión su situación jurídica.

De tal forma el acogerse al derecho al silencio muchas de las ocasiones ha influido dentro de la mentalidad de los fiscales que están a cargo de la investigación pre-procesal y procesal, a su vez también en los juzgadores encargados de la administración de justicia y de una manera muy negativa, es decir ellos han consideran que al hacer uso de este derecho se está asumiendo de que la persona acusada si cometió el hecho y por lo cual ya no es necesario seguir con la investigación pertinente para la averiguación de todos los hechos fácticos en relación al cometimiento del presunto delito, es por ello que el mero silencio no implica la comisión del hecho delictivo sino más bien una estrategia de defensa dentro del desarrollo de las etapas procesales.

## **1.2 OBJETIVOS DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO**

### **OBJETIVO GENERAL**

- Analizar la causa No. 06282-201600760 con relación al Derecho al Silencio como garantía o incriminación en el delito de estafa a través de una investigación doctrinaria y jurídica.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar las garantías constitucionales dentro de la investigación previa en los delitos contra la propiedad.
- Fundamentar jurídicamente sobre la aplicabilidad del derecho al silencio en los delitos de la acción penal pública.
- Investigar teórica y jurídicamente sobre el Derecho al Silencio como garantía o incriminación en el sistema penal ecuatoriano.

## CAPÍTULO II

### CONTEXTUALIZACION DEL CASO

La Constitución de la República del Ecuador se ha fundamentado siempre en ser garantista de derechos y por lo general resguarda cada derecho estipulado en la misma, el derecho al silencio se convalida con el principio de inocencia que se encuentra presente en todos los casos penales, además el derecho al silencio es una de las garantías del debido proceso que debe ser tomada en cuenta por los administradores de justicia dentro de los procesos penales. Para María Serrano “*el silencio podría ser considerado como un indicio de responsabilidad*”<sup>8</sup>. Existe una gran controversia sobre la manera en la que debe ser aplicado este derecho, es este realmente una garantía, pues acogerse al mismo muchas de las veces en nuestro sistema de justicia no resulta totalmente beneficioso se tiene la idea que en parte se está aceptando la culpa de un determinado delito. El tratado Internacional de Derechos humanos a través del tiempo, ha ido evolucionando, logrando alcances muy trascendentales ya que ha logrado en los Estados suscritos que estos tengan una administración de justicia en la cual prima los derechos humanos de las personas involucradas en un proceso judicial.

El Derecho al Silencio tiene su base legal en la Constitución de la República del Ecuador “Acogerse al silencio”<sup>9</sup>. Forma parte del derecho a la defensa, pero es preciso enfatizar que el mismo se encuentra establecido como parte de las garantías básicas aplicables a todo proceso penal. Muchas de las veces acogerse a este derecho a resultado inculpativo, antes de que Fiscalía opte por dar inicio a la investigación, el investigado debería ser instruido lo que implica el mismo y si no le favorece emitir su versión de la realidad de los hechos aún más cuando estos no se apeguen a la realidad. “*Si puede considerarse un indicio al silencio del acusado que le inculpen de manera indubitada y cuya explicación solo puede dar él. Pero nunca ser una prueba inculpativa*”<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> SERRANO, María (Tesis Magistral Derecho al Silencio)

<sup>9</sup> CRE, Art. 77 numeral 7, literal b

<sup>10</sup> OSA, Sandra “*Derecho al Silencio a no Declarar, Análisis y Consecuencias*” *Derecho Ecuador* 17 de agosto del 2018 <https://www.ilpabogados.com/derecho-al-silencio-a-no-declarar-analisis-y-consecuencias/>

Esta afirmación es muy clara ya que por ningún concepto se puede atribuir la culpabilidad a una persona que se acoge a este derecho, este es un medio de defensa que se encuentra garantizado en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

La norma reguladora en el ámbito penal dentro del Estado ecuatoriano es el Código Orgánico Integral Penal, en dicha norma se encuentran plasmada aquellos principios, delitos, procedimientos y sanciones en materia penal, en este Código se establece dos principios fundamentales dentro del proceso penal como son el principio de inocencia establecido en el artículo 5 numeral 4 *“Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”*<sup>11</sup>. Es un principio constitucional el cual garantiza a la persona que está siendo acusada en algún proceso judicial mantenga su condición de inocente y que mientras no se haya probado su culpabilidad no podrá ser considerado culpable de los hechos del que se le acusa, así mismo en el COIP se establece el principio de prohibición de autoincriminación el cual se dispone que *“ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”*<sup>12</sup>. Este principio es fundamental ya que permite a las personas que están dentro de un proceso penal a resguardar su integridad y condición de inocencia y nadie puede obligarle a que declare sobre hechos en los cuales acarren responsabilidades, aún más siendo este derecho una garantía debe hacer uso de la misma debido a que la misma ley permite acogerse al silencio como medio de autodefensa.

---

<sup>11</sup> COIP, Art. 5 numeral 4

<sup>12</sup> COIP, Art. 5 numeral 8

## 2.1 ANTECEDENTES DEL CASO

La causa a investigar se origina con la presentación de la denuncia escrita conforme lo establece el artículo 428 del COIP el cual determina que *“La denuncia escrita será firmada por la o el denunciante. Si este último no sabe o no puede firmar, debe estampar su huella digital y una o un testigo firmará por ella o él”*<sup>13</sup>. Necesariamente se debe hacer constar con la firma y huella del denunciante para que la misma sea considerada valida. Ante La Fiscalía De Patrimonio Ciudadano de la Provincia De Chimborazo el día 10 de febrero del 2016 por el señor Marco Antonio Maigua Tene el cual hace mención que el denunciado de nombres Aníbal Wilfrido Sánchez, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 180194695-3, valiéndose de la amistad y confianza como mi amigo el señor Patricio Aucatoma, me entero del puesto de taxista y que se puede ser socio de la compañía “SANTANITANOR S.A”, debido a que este señor trabajaba en dicha compañía como gerente general, en el momento en que yo me entero que el señor Sánchez me podía ayudar a obtener el puesto de taxista y poder ser socio de dicha compañía, el día 23 de mayo de 2011 acudí conjuntamente con mi madre la señora Victoria Tene hasta el redondel del Colegio Riobamba Norte, para conversar con el señor Aníbal Wilfrido Sánchez, ya que este me cito en el lugar indicado y le pregunto si me puede facilitar dicho puesto en la compañía de taxis “SANTANITANOR” S.A , a lo cual él me manifestó que si me podría ayudar, pero primero tiene que depositar la cantidad de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 2.000). En la cuenta de ahorros del Banco del Austro N°000600273-0, el día 24 de mayo de 2011 se acerca el señor Marco Antonio Maigua hasta las oficinas del Banco del Austro en la ciudad de Riobamba, y realice el depósito de los DOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$2.000) en la cuenta de ahorros del Banco del Austro No 000600273-0, a nombre de Segundo Rafael Chávez, realizado el deposito el señor Aníbal Wilfrido Sánchez me dijo y se comprometió que apenas salga aprobados los documentos en la Agencia de Transito de la compañía y está entre en funcionamiento yo podría hacer uso del puesto con mi vehículo en calidad de socio, después de algún tiempo me exigió el denunciado que deposite la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 800,00), en la compañía SANTA ANITA ubicado en el barrio Santa Anita del Norte,

---

<sup>13</sup> COIP, Art. 428

por el cual me entregaron el correspondiente recibo de este pago ya que pronto esta compañía se pondría en funcionamiento.

De esta manera le entregue al denunciado la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (2.800,00) y pese a que la compañía se encuentra funcionando desde el año 2013 yo no formo parte de la misma y tampoco mi vehículo, he venido insistiendo al señor Aníbal Wilfrido Sánchez que me de mi puesto y lugar como socio en dicha compañía, él me ha manifestado que los documentos están en Quito y que tenga paciencia que ya mismo sale lo suyo, incluso me hizo firmar una acta de transferencia de acciones en donde los cedentes son los cónyuges Edwin Muller Arias Colina y Pilar Marlene Verdezoto Armijos, con reconocimiento de firma y rúbrica de los comparecientes sin que hasta el momento se haya formalizado ningún tipo de transferencia que yo sea socio de la compañía, además esa no es la manera legal de hacerlo mucho menos con la transferencia, se me prometió un puesto como socio de la compañía de taxis y no cumplió.

### **INVESTIGACIÓN PREVIA**

Se da inicio a la investigación previa No. 060101816020080, en la Fiscalía Provincial de Chimborazo el 10 de febrero del 2016 por considerar necesario y de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Constitución de la República, el cual determina *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”*<sup>14</sup>, de esta manera Fiscalía empieza a realizar las respectivas averiguaciones a partir de la presentación de la denuncia, se basa en el 410 COIP “El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia

---

<sup>14</sup> CRE, Art. 195

previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela”<sup>15</sup> y el artículo 411 “Titularidad de la acción penal pública. - La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando: 1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad. 2. Se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas”<sup>16</sup>, artículo 442 “La Fiscalía dirige la investigación pre-procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa”<sup>17</sup>, artículo 560 “Reconocimiento del lugar de los hechos.- La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. La o el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las actuaciones de investigación necesarias”<sup>18</sup> y por último tenemos el numeral 3, del artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial el cual manifiesta que “Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria”<sup>19</sup> se da inicio a la investigación previa por el presunto delito de estafa en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal el cual establece que: “La persona que para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra persona con el fin de que

---

<sup>15</sup> COIP, Art. 410

<sup>16</sup> COIP, Art. 411

<sup>17</sup> COIP, Art. 442

<sup>18</sup> COIP, Art. 560

<sup>19</sup> Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). Registro Oficial Suplementó No. 544. Quito 2009. Art. 282

realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada como pena privativa de libertad de cinco a siete años”<sup>20</sup>.

Se realiza el reconocimiento de la denuncia conforme lo establece el art. 425 del COIP por parte del señor Marco Antonio Maigua Tene el 29 de febrero del 2016 ante el doctor Carlos Cabrera García Fiscal de Chimborazo a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 424 “Nadie podrá ser obligado a denunciar a su cónyuge, pareja en unión estable o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco existirá esta obligación cuando el conocimiento de los hechos esté amparado por el secreto profesional”<sup>21</sup> y art. 425 “La o el fiscal ante quien se presente la denuncia hará que el denunciante la reconozca sin juramento, sin perjuicio de que la o el fiscal realice las investigaciones correspondientes. Además, le advertirá sobre las responsabilidades originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas”<sup>22</sup> conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal en la que reconoce sin juramento, como suyas, la firma que obra al pie de la denuncia, así como el contenido de la misma.

Se procede dentro de la investigación previa No. 16020080 FEPC1 a la toma de la versión libre y sin juramento conforme lo establece el art. 582 del COIP en el que se determina que: “Durante la investigación, la o el fiscal receptará versiones de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La o el fiscal identificará a las personas que puedan esclarecer los hechos y escuchará su versión sin juramento.

2. En caso de determinar su domicilio o lugar de trabajo, se notificará por cualquier medio y ante el incumplimiento de la segunda notificación, se ordenará su comparecencia con el auxilio de la fuerza pública.

3. Al concluir la versión, se le advertirá de su obligación de comparecer y testificar en la audiencia de juicio, así como de comunicar cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo.

---

<sup>20</sup> COIP, Art. 186

<sup>21</sup> COIP, Art. 424

<sup>22</sup> COIP, Art. 425

4. Si al prevenir, la persona que rinde la versión manifiesta la imposibilidad de concurrir a la audiencia de juicio, por tener que ausentarse del país o por cualquier motivo que hace imposible su concurrencia, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador que se reciba su testimonio anticipado.

5. La o el fiscal registrará el contenido de la versión”<sup>23</sup>

Versión ante la o el fiscal el día 29 de febrero del 2016 del señor Marco Antonio Maigua Tene ante el señor fiscal y dice textualmente lo siguiente: Me afirmo y ratifico en la denuncia que tengo presentada, aclarando que mi mama de nombres María Victoria Tene Sagñay realizo un deposito en el banco del Austro en la cuenta No. 000600273-0 cuyo titular es el señor Segundo Rafael Chávez deposito que fue por la suma de dos mil dólares americanos ya que el señor Aníbal Sánchez me ofreció darme un puesto en la compañía de taxis Santa Anita Norte, y este mismo señor Sánchez es el que le había dado el número de cuenta del señor Chávez a mi mama y ella deposito el dinero que le entregue yo. Así mismo rinde la versión libre y de manera voluntaria sin juramento la señora María Victoria Tene Sagñay quien manifiesta lo siguiente que conocí al señor Aníbal Sánchez y me entere que había cupos para entrar a la compañía de taxis y me sietee con él a lo que le pregunte si era verdad que estaba entregando cupos y dijo que sí que ese día era el último cupo yo le dije al señor Sánchez que mi hijo no tenía licencia profesional y la señora Alicia le dijo al señor Sánchez si el esposo de ella le podía prestar la licencia hasta coger el cupo y dijo que no había problema y que cuando mi hijo Marco Maigua venga se hacia el cambio yo pensé que en ese momento él iba a coger el dinero el señor Sánchez, pero no el me dio el número de cuenta para que deposite los dos mil dólares, entonces ya me iba a depositar el dinero y el señor Sánchez me dijo que también tenía que darle 100 dólares para gastos de oficina hotel y comida que así le habían dado todos los que se habían estado inscribiendo para coger el puesto y como yo no tenía ese rato le pedí prestado a la señora Alicia después de eso me fui al Banco del Austro a realizar el depósito en la cuenta luego llame a mi hijo Marco a decirle que ya está hecho el pago y que venga para hacer el trámite por que ya le faltaban dos o tres meses para venir de España luego de esto mi hijo había llamado desde España al señor al Señor Sánchez que ya sabía de los depósitos y le había dicho el que sí y que me iban a llamar a mí a las sesiones, pero solo me fui a una que ni me

---

<sup>23</sup> COIP, Art. 582

llamó sino que fue por otras personas que me avisaron a en la sección le reclame por el puesto y dijo que no le haga problema que los papeles ya están en Quito y que ya han de venir de que no dependía del sino de Quito cuando llegó mi hijo fueron a la notaría hacer el traspaso pero no se realizó y mi hijo Marco le reclamaba que le dé el puesto o le devuelva y que la última vez que siempre le ha reclamado al señor Sánchez le había dicho que haga no más lo que tenga que hacer. Y la última versión rendida fue del señor Aníbal Wilfrido Sánchez quien sin juramento dice: *ME ACOJO AL DERECHO AL SILENCIO.*

Posteriormente se realiza la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos conforme lo establece el art. 460 del COIP “La o el fiscal con el apoyo del personal del

Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. La o el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las actuaciones de investigación necesarias.

2. En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción.

3. Los agentes de tránsito tomarán procedimiento y elaborarán el parte correspondiente. Se harán cargo de los presuntos infractores quienes serán puestos inmediatamente a órdenes de la autoridad competente y se requerirá la participación del personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción.

4. Se remitirá a la o al fiscal correspondiente, los partes policiales y demás documentos relativos a la infracción, en el plazo de veinticuatro horas.

5. La fijación y recolección de las evidencias, huellas, vestigios encontrados en el lugar ingresarán en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el fiscal, quien dispondrá las diligencias pertinentes.

6. Los vehículos aprehendidos por accidentes de tránsito, en los que resulten personas heridas o fallecidas, se trasladarán a los patios de retención vehicular respectivo hasta su reconocimiento pericial.

7. La diligencia de reconocimiento pericial de los vehículos ordenada por la o el fiscal será practicada dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas desde que la o el fiscal recibe el parte policial correspondiente. Posteriormente al reconocimiento pericial se entregará el automotor a su propietario, poseedor o a quien legalmente corresponda.

8. Se realizarán diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos en territorio digital, servicios digitales, medios o equipos tecnológicos”<sup>24</sup>

Por lo cual el día 29 de febrero del 2016 a cargo del Departamento de Criminalística de Chimborazo en dicho informe se concluyó que el lugar de los hechos, existe y se encuentra detallado en el acápite de operaciones realizadas para mayor ilustración se ha signado como escena A se ha ubicado en la calle Primera Constituyente y José Veloz y escena B en el barrio Santa Anita Calle 8 y calle M.

### **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

En la Unidad Judicial con sede en el Cantón Riobamba en la causa No. 06282201600760 ante el señor juez Dr. Velasco Calderón José Luis se realiza la respectiva Audiencia de Formulación de Cargos de acorde a lo establecido en el artículo 595 del COIP el cual determina que: “La formulación de cargos contendrá:

1. La individualización de la persona procesada, incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio, en caso de conocerlo.

2. La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen.

---

<sup>24</sup> COIP, Art. 460

3. Los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular los cargos. La solicitud de medidas cautelares y de protección, salidas alternativas al procedimiento o cualquier otro pedido que no afecte al debido proceso”<sup>25</sup>

Esta diligencia se llevó a cabo el día 25 de mayo del 2016 por el presunto delito de estafa establecido en el artículo 186 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal en esta audiencia de igual forma el señor Aníbal Wilfrido Sánchez nuevamente SE ACOGE AL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL SILENCIO y se le formula cargos con los elementos de convicción como son: la denuncia, la versión del ciudadano, versión del sospechoso y el reconocimiento del lugar de los hechos, además en el extracto de la resolución de esta audiencia se dispone notificar con el inicio de la instrucción fiscal por parte de la Fiscalía la misma que tendrá una duración de 90 días por autor del delito de estafa se concede las medidas contempladas en el COIP art. 522 numerales “1. Prohibición de ausentarse del país. 2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.”<sup>26</sup> debiendo presentarse una vez por mes esto es el último día hábil y se dispone la prohibición de enajenar de los bienes por un monto de 2800.00 dólares oficiando al registrador de la propiedad de Riobamba.

Con la resolución de la audiencia de formulación de cargos el señor Aníbal Wilfrido Sánchez se presentó en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Patrimonio Ciudadano número 1 a fin de presentarse conforme lo dispuesto por el Dr. José Velasco Calderón juez de la Unidad Judicial Penal y firmaba el acta de presentación. Posteriormente en la audiencia de formulación se le imputa el delito de estafa al señor Aníbal Wilfrido Sánchez.

### **AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO**

Se lleva a cabo la audiencia de evaluatoria y preparatoria de juicio, en esta audiencia inicia el fiscal señalando que una vez que ha concluido la instrucción fiscal en contra del procesado, existe indicios sobre la responsabilidad del señor Aníbal Wilfrido

---

<sup>25</sup> COIP, Art. 595

<sup>26</sup> COIP, Art. 522

Sánchez de acorde a lo establecido en el art. 599 del COIP en el que se dispone “La instrucción concluirá por:

1. Cumplimiento del plazo determinado en este Código.

2. Decisión fiscal, cuando la o el fiscal considere que cuenta con todos los elementos para concluir la instrucción, aun antes del cumplimiento del plazo, siempre y cuando no existan petitorios pendientes de la parte procesada.

3. Decisión judicial, cuando transcurrido el plazo, la o el fiscal no ha concluido la instrucción” el Fiscal emite un dictamen acusatorio y solicita se dicte el auto de llamamiento a juicio en contra de la señor Aníbal Wilfrido Sánchez en calidad de autor directo por el delito de estafa establecido en el artículo 186 inciso 1 del COIP “La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.”<sup>27</sup>

El Juzgador de Garantías penales determino una vez analizado y que de los elementos en los que Fiscalía ha sustentado la participación del procesado por lo que este proceso pasa a la otra etapa procesal A JUICIO en consecuencia se ratifican las medidas cautelares de carácter personal dispuestas en la audiencia de formulación de cargos, y se dan por válidas todas las pruebas anunciadas.

### **AUDIENCIA DE JUICIO**

La fiscalía dentro de la prueba testimonial presenta testimonios de la víctima, de los procesados, y entre las pruebas documentales. Se anuncia el reconocimiento del lugar de los hechos, depósitos Bancarios, certificados de registro de la propiedad. Dentro de esta etapa procesal se practicaron cada una de las pruebas recabadas tanto por fiscalía y por parte del procesado En la audiencia de juicio se declara la culpabilidad de Aníbal Wilfrido Sánchez en calidad de autor directo de conformidad con lo establecido en el artículo 42 numeral 1 literal a del COIP en cual determina que: “Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1.

---

<sup>27</sup> 599

Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata”<sup>28</sup> por el delito de estafa tipificado y sancionado en el art. 186 inciso primero del COIP “La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”<sup>29</sup> y se le condena a cinco años de pena privativa de libertad.

---

<sup>28</sup> COIP, Art. 42 numeral 1

<sup>29</sup> COIP, Art. 186

## 2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO

### 2.2.1 Derecho al Silencio en la Constitución del 2008

El silencio es en términos generales es considerado como una ausencia total o temporal ya sea de ruido o sonido ya sea en el medio natural o social, asimismo el silencio es considerado como una abstención de hablar o comunicarse por parte del ser humano por un largo o corto tiempo en determinadas circunstancias o en diversas discusiones o conversaciones por parte de las personas. El guardar silencio también puede ser utilizado para no responder preguntas que necesitan obtener respuestas en ciertos casos es considerado como beneficioso o perjudicial dependiendo el caso. En tal sentido, el silencio de forma positiva permite que guardar silencio por un tiempo da la posibilidad de reflexionar determinadas cosas para lograr una mejor perspectiva sobre el asunto. Y el silencio de manera negativa provoca que la persona no pueda manifestarse sobre aquellas cosas que le están afectando o le impiden desarrollar su vida cotidiana de manera habitual.

La Constitución del Ecuador se ha caracterizado por ser protectora en lo referente a los derechos que en ella mismo se consagran, ninguna autoridad pública puede violentar los derechos de los ciudadanos, así esta normativa legal a dispuesta: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales”*<sup>30</sup>. El derecho al silencio si bien es una garantía del debido proceso su aplicación ha tenido diversas contradicciones y se puede afirmar que existe un vacío legal, en reiteradas ocasiones se ha tomado el guardar silencio como una prueba inculpativa en la cual el juzgador o fiscal determinan que por el simple hecho de guardar silencio es culpable del hecho cometido y por lo general se lo acusa.

La Constitución del 2008 se ha determinado por ser garantista, en el gran Estado derechos las necesidades de los ciudadanos son tomadas en cuenta, en caso de que una determinada ley se encuentre en contraposición a lo previsto en la Constitución se aplicara lo determinado en la Norma Supra. El derecho al silencio se encuentra plasmado en la Constitución de la Republica en su artículo 77 numeral 7 literal b y que es parte de las garantías del debido proceso, en caso de que exista vulneración al mismo

---

<sup>30</sup> CRE, Art. 3 numeral 1

se puede utilizar una de las garantías jurisdiccionales que otorga nuestra misma Carta Magna, en las sentencias en firme que vulneren derechos se puede plantear una Acción Extraordinaria de Protección, así mismo los administradores de justicia de evitar vulnerar este derecho.

*“El derecho a guardar silencio es un derecho de carácter sucesivo, el procesado podrá acogerse a él cada vez que sea llamado a declarar, en primer lugar, si fuere el caso, en sede policial y después ante el juez de instrucción y ante el juez o tribunal a cargo resolver su situación jurídica”<sup>31</sup>*

Este derecho es propio de los acusados o posteriormente procesados en un proceso penal, recordemos que nadie puede interrogar a un sospechoso ni aun con fines investigativos. *“La Constitución Española, por su parte, tampoco lo reconoce expresamente, sino que su art. 24 se limita a consignar el derecho de toda persona sometida a un proceso penal a no declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”<sup>32</sup>*. Este concepto es muy similar a lo que se define como el derecho al silencio ya que el acusado penal en ningún momento puede declarar o rendir versión alguna que vulnere su estatuto jurídico de inocencia, por lo cual existe el órgano investigador como es la fiscalía para en base a sus atribuciones determinar la responsabilidad penal.

En el campo del derecho el silencio tiene su finalidad, la cual es que a la persona que se le pretenda imputar la comisión de un hecho contrario al ordenamiento jurídico no hable de ello por lo tanto guardar silencio en el ámbito del derecho no acarrea responsabilidades. Siendo esta una facultad que proviene directamente de la potestad punitiva del estado esta debe ser respetada y acatada por todos aquellos que forman parte de la administración de justicia. Así mismo en el derecho también se ha notado que el decidir no hablar sobre un determinado asunto ha influenciado de manera negativa provocando que los funcionarios judiciales asuman que la persona cometió algún acto ilícito y mas no miran que el guardar silencio no tiene por qué ser considerada como que la persona tiene algún tipo de responsabilidad.

En el derecho procesal penal ecuatoriano, el silencio es un derecho que tiene su sustento legal desde la Supra Norma que es aplicable dentro de los procesos judiciales

---

<sup>31</sup> IGLESIAS, Janeth “Derecho al Silencio” (Revista Jurídica), 2018 p. 2

<sup>32</sup> ASECIO, José “El Derecho al Silencio del Imputado” (Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales) 2009, p. 3

de carácter penal, tiene un enfoque directo de aplicación para las personas acusadas o procesadas dentro de un juicio penal, cuya finalidad es que estas personas decidan de manera voluntaria hablar acerca de los hechos o sucesos producidos que dieron origen a una denuncia en su contra. Por lo tanto, ninguna persona puede ser obligada a que hable acerca de hechos suscitados o peor aún de hechos que acarrea su responsabilidad penal.

El derecho al silencio va de la mano con el derecho de prohibición de autoincriminación ya que este resguarda que se determine su culpabilidad o inocencia mediante la recopilación de pruebas que demuestren lo sucedido. Debido a esto el guardar silencio como garantía constitucional se enmarca en el derecho de la no incriminación dirigido también al derecho a la defensa que tiene un acusado dentro del proceso. La persona procesada al decidir acogerse a este derecho ha producido un impacto de manera negativa en la mente de los magistrados judiciales encargados de administrar justicia, y de los agentes fiscales encargados de la investigación dentro del procedimiento judicial.

### **2.2.2 El derecho al debido proceso**

En materia penal este derecho está más enfocado al procesado, siempre y cuando se encuentren comprometidos sus derechos, de tal suerte que deba participar para proteger dichos derechos. *“El Estado debe observar y aplicar los principios que comportan el debido proceso penal, para que sea legítimo. Estos principios son: presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de proporcionalidad, derecho a la defensa”*<sup>33</sup> (Blacio 2010) El deber de hacer respetar el derecho al debido proceso le corresponde únicamente al Estado a través de sus instituciones, el ejercicio de los derechos se regirá de acorde a las disposiciones constitucionales, ninguna ley puede contraponerse a lo que determina nuestra carta Magna.

Entre las garantías que se deben respetar en el debido proceso penal tenemos, el principio de legalidad y de tipicidad, presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado de acuerdo a ley vigente, el principio in dubio pro reo, derecho a que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna

---

<sup>33</sup> BLACIO, Aguirre, Galo *“El Debido Proceso Penal” Derecho Ecuador* 20 de enero de 2010 <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-penal#:~:text=Es%20decir%20es%20un%20principio,tribunal%20imparcial%2C%20competente%20e%20independiente.>

y carecerán de eficacia probatoria. El Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que las Garantías Judiciales implica:

*“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*<sup>34</sup>

El debido proceso penal tiene como finalidad confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco Constitucional. *“Aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta”*<sup>35</sup>. El debido proceso evita que se vulnere los derechos humanos y los derechos plasmados en la Constitución.

Consecuentemente este es la parte medular de todo asunto que se está llevando dentro de lo administrativo como lo judicial, el mismo fue creado por parte de una manifestación del propio estado surgiendo como una necesidad por parte de las personas para que de alguna manera sus derechos se sientan tutelados y respetados por parte de los las autoridades administrativas y operadores de justicia. Al enmarcarse en plano judicial cuando una persona decide impulsar una denuncia en contra de otra persona esta tiene los mismos derechos y garantías que la persona que está siendo denunciada, lográndose que exista una igualdad para estas partes determinando cuales son los derechos que le corresponden a la víctima dentro del proceso penal y del procesado dentro de la misma causa. Sin la existencia del debido proceso no se podría lograr un control de actuación por parte de autoridades como particulares.

### **2.2.3 Derecho a la inocencia**

La inocencia es determinada como una condición que poseemos todos los individuos que formamos parte de la sociedad, es entendida como una condición de que las personas estamos libres de alguna culpa, este término puede describir la carencia de

---

<sup>34</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 8

<sup>35</sup>RODRÍGUEZ, Víctor “El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos” Revista Legalix, 2017 p. 17

culpabilidad entorno algún tipo de crimen, delito e incluso pecado. En lo referente también puede considerarse como un estado de pureza en la cual existe carencia de maldad, por lo tanto, siempre existe la inclinación de seguir las reglas establecidas para una convivencia pacífica.

Entorno al derecho penal existe el término utilizado como es la presunción de inocencia el cual establece la falta de culpabilidad para la persona procesada. Este quizá es el derecho más importante e indispensable dentro del sistema jurídico utilizado como un mecanismo que permite mantener un estatus de inocente por parte de una persona a la cual se le trata de inculpar. se considera inocente a una persona que está dentro de un proceso hasta que exista una sentencia condenatoria por parte de un tribunal que demuestre de manera fehaciente, debidamente fundamentada y con la utilización de normativa jurisprudencia y doctrina que en verdad existe culpabilidad por parte de imputado, como consecuencia también se le conceda su respectiva sanción. Se ha apreciado dentro de nuestro medio que también por parte de los fiscales se ha quebrantado el estatus de inocencia de manera arbitraria obligándolo a que personas asuman que violentaron algún bien jurídico protegido sin que existan suficientes elementos de convicción que determinen su culpabilidad, en ocasiones ni los mismos jueces logran identificar que ha existido graves faltas dentro del proceso y por lo tanto emiten sanciones dejándose llevar por una acusación fiscal infundada sancionando a personas inocentes.

#### **2.2.4 Principio de prohibición de autoincriminación**

En la Constitución de la República se establece: *“El derecho de toda persona a la defensa incluye: c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad pena”*<sup>36</sup> El legislador contextualiza este derecho para precautelar la dignidad de las personas, Es propio de las Constituciones Modernas garantizar la correcta aplicación de la ley y sobre todo resguardar los derechos constitucionales.

*“Es necesario aclarar que, a pesar de que suelen equipararse, el derecho a la no autoincriminación y el derecho a guardar silencio, no son equivalentes, están íntimamente vinculados, pero son dos instituciones jurídicas diferentes. El*

---

<sup>36</sup> CRE, Art. 77, numeral 7, literal c)

*derecho a la no autoincriminación garantiza que el acusado no sea obligado a declarar contra sí mismo, y el derecho de guardar silencio, a no responder contra sí mismo o contra otro, a abstenerse de responder sobre interrogatorios investigativos y declaraciones”<sup>37</sup>*

De lo citado se ha establecido una diferencia muy importante, si bien el derecho a la no autoincriminación es muy diferente al derecho a guardar silencio los dos van de la mano dentro de un determinado proceso, estos dos derechos tienen como finalidad evitar el abuso de poder por parte del Estado y de sus órganos. Estos derechos garantizan la correcta aplicación de la administración de justicia por parte de los juzgadores.

### **2.2.5 EL principio de autoincriminación en los tratados internacionales**

La importancia que tienen los tratados internacionales radica desde la misma Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales [...]”*<sup>38</sup>. Las aplicaciones de estos tratados efectivizan la administración de justicia y sobre todo el respeto a los derechos de los ciudadanos que se encuentran inmersos en un proceso penal. Entre los tratados más importantes tenemos los siguientes:

El Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia, artículo 21, numeral 4, literal (g) dispone que:

*“Toda persona contra al cual pese una acusación en virtud del presente Estatuto tiene derecho, en uso del principio de plena igualdad, de al menos las siguientes garantías: g) De no ser forzado a testimoniar en contra de sí mismo o de declararse culpable”<sup>39</sup>*

Estatuto de la Corte Penal Internacional, artículo 55 derechos de las personas durante la investigación dispone que: *“En las investigaciones realizadas de*

---

<sup>37</sup> INIGUEZ, Paul *“Derecho al Silencio” Derecho Ecuador* 12 de marzo del 2014 <http://www.derechoecuador.com-derecho-al-silencio>

<sup>38</sup> CRE, Art. 425

<sup>39</sup> Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, (Carta de las Naciones Unidas), 1991 <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalTribunalForTheFormerYugoslavia.aspx>

*conformidad con el presente Estatuto: a) Nadie será declarado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”<sup>40</sup>*

Convención Americana de los Derechos Humanos, determina las garantías que deben aplicarse en un proceso penal

*“Garantías Judiciales numeral 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”<sup>41</sup>*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14 dispone que: *“Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”<sup>42</sup>* (ONU, 2020)

Todos estos tratados internacionales garantizan el derecho a guardar silencio, sin que ello pueda tenerse en cuenta a los efectos de determinar su culpabilidad y la finalidad de los mismos es proteger el derecho a la no incriminación que se encuentra garantizado en nuestra Constitución. la obligación de los administradores de justicia es desarrollar criterios jurisprudenciales, que hagan efectiva este derecho, y de esta manera garantizar el respeto a la dignidad humana.

El Código Orgánico Integral Penal se distingue por ser sancionador, pero este también es garantista de derechos: *“Ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”<sup>43</sup>*. Este precepto legal efectiviza el derecho a un proceso justo.

La prohibición de autoincriminación es una modalidad de autodefensa que le permite al sujeto acusado la posibilidad de que no coopere dentro del proceso en la formación de los elementos de convicción que determinen la existencia de

---

<sup>40</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Registro Oficial Suplemento No.153, 2005 Art. 55

<sup>41</sup> Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) 22 de noviembre de 1969 Art. 8 [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>42</sup>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “Naciones Unidas Derechos Humanos” 16 de diciembre 1966 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

<sup>43</sup> COIP, Art. 5 numeral 8

responsabilidad. Este es un derecho constitucional y un principio procesal penal el cual garantiza que la persona acusada o procesada dentro de un conflicto declare en su propia contra por la comisión de actos ilícitos que puedan acarrear su responsabilidad y de la misma forma se realice todas aquellas investigaciones tendientes a esclarecer los hechos para que pueda emitirse una sentencia absolutoria o condenatoria.

## **2.2. 6 Derecho a la defensa**

Este es considerado como un derecho fundamental, el cual asiste tanto a personas naturales físicas individuales o colectivas, así como también a personas jurídicas como instituciones representadas por personas naturales para que se defiendan ante un tribunal de justicia de los diferentes cargos de los cuales pueden estar siendo imputados. Este es un derecho aplicable dentro de todo el proceso judicial con la garantía de que los tribunales observen que en ningún momento se les dejó a las partes en indefensión. Observándose el debido proceso, así como también los garantías, derechos y principios aplicables dentro de la administración judicial.

Dentro de todos los procesos judiciales en los cuales se están discutiendo por los intereses de las partes que se encuentran en conflicto se les concede el derecho a la debida defensa para que puedan actuar en base a sus intereses ante las autoridades judiciales haciendo uso de pruebas, hechos y demás elementos que hagan valida la pretensión judicial. La defensa está relacionada con ser asistido por un profesional del derecho el cual en base a derecho haga efectivo el reclamo y que defienda a su patrocinado con el objetivo de demostrar la veracidad de los hechos contando con los medios adecuados con los tiempos correspondientes y con todos aquellos elementos de los que se crean asistidos en los momentos procesales.

El derecho a la defensa y el derecho al silencio también están ligados ya que el silencio procesal está considerado como un mecanismo de defensa para el procesado que le permite utilizar de manera estratégica dentro del proceso que el fiscal investiga cada uno de los elementos y pruebas que sirvan para acusar o absolver y que este derecho no sea considerado como la asunción de la culpabilidad por lo tanto no puede determinarse ninguna responsabilidad mientras no exista una sentencia condenatoria en su contra.

Las y los servidores judiciales, que están incluidos por los jueces, fiscales y demás operadores de justicia tiene la obligación de aplicar cada uno de los derechos de los cuales se encuentra asistidos los ciudadanos cuando se está debatiendo su estatus de inocencia, su actuar con la debida diligencia podrá ser de gran determinación en las soluciones o conclusiones a las cuales puedan llegar. Este derecho también puede ser aplicativo dentro del ámbito de carácter administrativo y judicial formando parte fundamental del antes mencionado debido proceso. La aplicación de la normativa jurídica existente debe ser aplicada por las respectivas autoridades competentes, pues es su deber aplicar las mismas en respeto a la Constitución, su vulneración rompe con el Estado de Derechos.

### **2.2.7 La seguridad jurídica**

El derecho a la seguridad jurídica garantiza que las todas las decisiones de las autoridades judiciales respondan sean de acorde al marco constitucional ya que contiene las directrices correspondientes para ejercer una justicia adecuada, este derecho es la aplicación correcta de las normas que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución de la República, en el que se determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*<sup>44</sup>. Para entender de mejor manera cito parte de la sentencia de la Corte Constitucional determina que la seguridad jurídica se: *“Constituye en la garantía de credibilidad de que las normas sean aplicadas por las autoridades públicas en estricto apego de la Constitución y las normas infra constitucionales”*<sup>45</sup>

El derecho a la seguridad jurídica es un derecho fundamental resultado de varias condiciones que permiten a las personas alcanzar certeza real de la aplicación de normas previas, cuyo objetivo inmediato es el orden y la paz social e individual, contribuye al desarrollo de los individuos y sobre todo asegura la protección eficaz y expedita por parte del Estado. La seguridad jurídica es aplicar cada uno de los preceptos legales en favor de los ciudadanos esta aplicación debe ser siempre de acorde a la situación y los hechos facticos.

---

<sup>44</sup> CRE, Art. 82

<sup>45</sup> Corte Constitucional “Sentencia número 258-15-SEP-CC” Quito-Ecuador

## **2.3 PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN**

¿Cuál es la definición del derecho al silencio?

¿Cree que el derecho al silencio es incriminatorio?

¿Cuáles son las garantías básicas de las personas involucradas en una etapa pre-procesal o procesal penal?

¿Conoce cuáles son las reglas del derecho al debido proceso?

¿Qué implica el delito de estafa?

## **CAPITULO III**

### **DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

#### **3.1 REDACCIÓN DEL CUERPO DEL ESTUDIO DE CASOS**

El análisis de caso ha sido realizado de manera minuciosa con la aplicación de normativa jurídica dentro del ámbito penal contenida en Códigos vigentes; así mismo recurriendo a las diferentes fuentes de consulta referentes al caso en sitios web, y libros que aportan dentro de la investigación y también se utilizó la doctrina la cual contiene criterios de juristas que han plasmado su ideología en obras de carácter jurídicas que son evidenciadas en la investigación.

Se procedió a la realización de la investigación partiendo desde el análisis de una lectura de carácter comprensiva de la causa en materia penal por un delito de estafa, en el cual se determinó los puntos en los cuales se enfocan dentro de esta investigación como son el delito de estafa, el derecho al debido proceso constitucional, derecho al silencio dentro de los procesos penales, tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, principios como el de inocencia y prohibición de auto incriminación entre otros, para lo cual también se desarrollan múltiples interrogantes a las cuales se les dan respuestas, las que son plasmadas en los resultados los cuales llevan a conclusiones claras y específicas.

## 3.2 METODOLOGÍA

**Método científico:** Se aplicará el método científico ya que es aquel conjunto de instrucciones razonadas y ordenadas, los mismos que nos permitirán adquirir experiencia precisa y confiable dentro de la investigación, misma experiencia que facilitara el desarrollo de la investigación para así llegar alcanzar los objetivos plasmados en el mismo.

**Método analítico:** Aplicaré de igual forma este método de investigación, ya que se centra en In desmembración de un todo, como en este caso haremos una desmembración de todo el proceso penal en la respectiva causa para así poder observar las causas, la naturaleza y los efectos dentro del mismo. Ya que es muy importante conocer la esencia misma del fenómeno y objeto que se estudia para así llegar a comprender su particularidad.

### **Tipos de investigación**

**Investigación Histórica:** Esta es aquella que nos va ayudar a analizar aquello que fue en tiempo pasado, es decir aquellos hechos suscitados con anterioridad como puede ser los hechos, las personas, las ideas, cte.

**investigación Bibliográfica:** Para poder desarrollar de mejor manera el tema de investigación, hare uso de este tipo de investigación en el cual interviene el uso adecuado de libros, revistas, resultados de anteriores infestaciones, para de esta manera poder llegar a una mejor conclusión del mismo.

**Investigación Descriptiva:** De igual forma para la realización del presente trabajo utilizare este tipo de investigación que se basa en una descripción, estudio o análisis de las situaciones que las personas están atravesando en el presente caso.

**Observación:** La observación de igual forma estará inmersa dentro de mi investigación ya que observar de manera detallada y con mucho cuidado como se fue desarrollando los hechos y circunstancias dentro de la presente causa y así poder precisar si en alguna de sus etapas existieron falencias o inobservancias las mismas que servirán de sustento para poder llegar a una mejor conclusión de la investigación.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para obtener mayores resultados de la investigación se entrevistó a 10 profesionales del derecho que se encuentra en el libre ejercicio de la abogacía.

##### 1.- ¿Cuál es la definición del derecho al silencio?

TABLA No. 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Es una garantía constitucional que forma parte del derecho a la defensa.	5	50%
Es un principio del proceso penal.	5	50%
Total	10	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Realizado por: Andrea Nataly Vaca Baños

GRÁFICO No. 1



**ANÁLISIS:** Del 100% de los profesionales encuestados el 70% considera que el derecho al silencio es una garantía constitucional que forma parte del derecho a la defensa, el restante de profesionales encuestados exactamente el 30% manifiesta que este derecho es un principio del proceso penal.

## 2.- ¿Cree que el derecho al silencio es incriminatorio?

**TABLA No. 1**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	60%
NO	40	40%
Total	10	100%

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio

**Realizado por:** Andrea Nataly Vaca Baños

**GRÁFICO No. 2**



**ANÁLISIS:** Del 100% de los profesionales encuestados el 60% considera que el derecho al silencio es incriminatorio, mientras que el 40% de profesionales encuestados manifiestan que el derecho al silencio no es incriminatorio.

**3.- ¿Cuáles son las garantías básicas de las personas involucradas en una etapa pre-pre-procesal y procesal penal?**

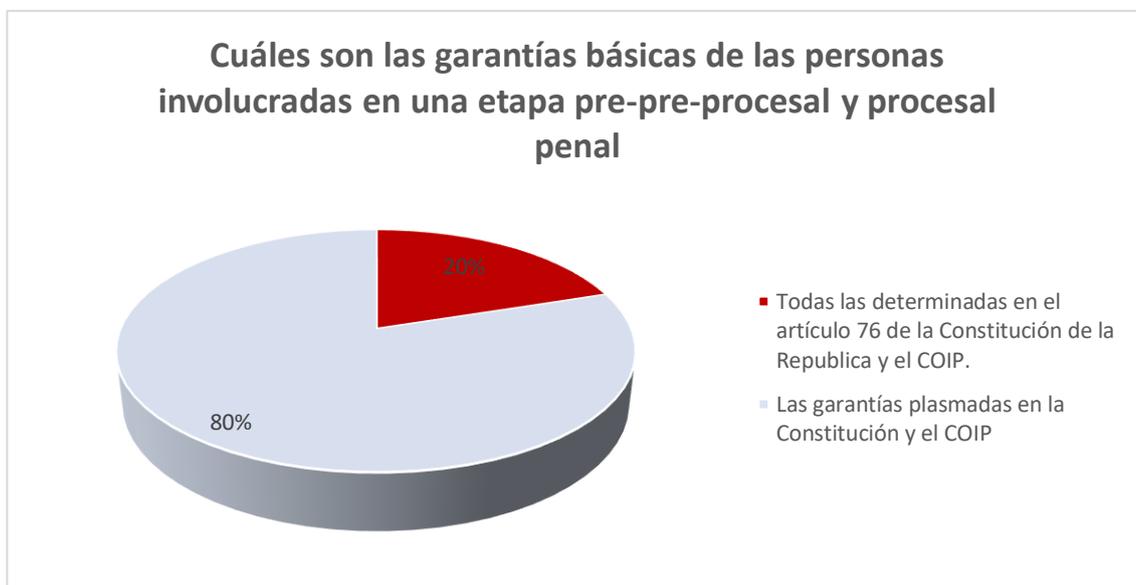
**TABLA No. 1**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Todas las determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la Republica y el COIP.	8	80%
Las garantías plasmadas en la Constitución y el COIP.	2	20%
Total	10	100%

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio

**Realizado por:** Andrea Nataly Vaca Baños

**GRÁFICO No. 2**



**ANÁLISIS:** Del 100% de los profesionales encuestados el 80% considera que las garantías básicas son las determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la Republica y el COIP, mientras que el 20% de profesionales encuestados manifiestan que las garantías básicas se encuentran plasmadas en la Constitución y el COIP.

#### 4.- ¿Conoce cuáles son las reglas del derecho al debido proceso?

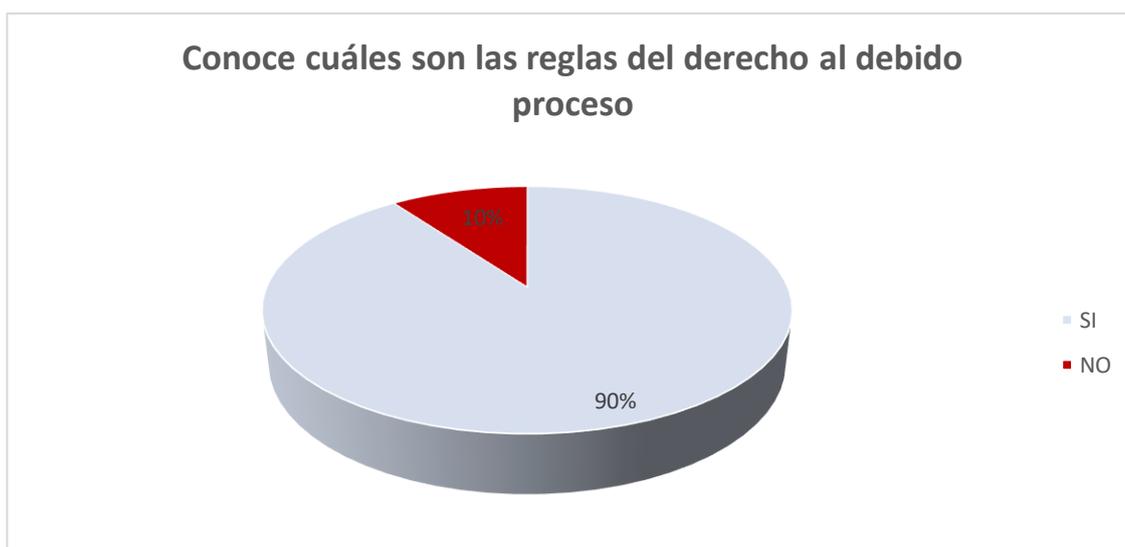
**TABLA No. 1**

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	90%
NO	1	10%
Total	10	100%

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio

**Realizado por:** Andrea Nataly Vaca Baños

**GRÁFICO No. 2**



**ANÁLISIS:** Del 100% de los profesionales encuestados el 90% conocen cuales son las reglas del debido proceso, pero el 10% de profesionales encuestados manifiestan que el derecho al silencio no es incriminatorio.

## 5.- ¿Qué implica el delito de estafa?

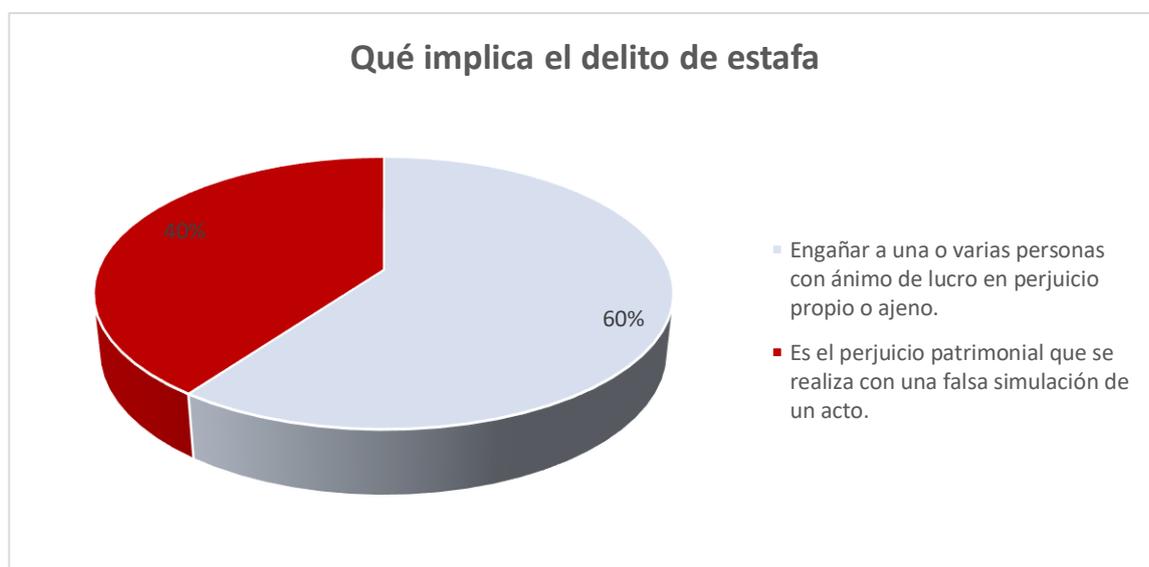
**TABLA No. 1**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Engañar a una o varias personas con ánimo de lucro en perjuicio propio o ajeno.	6	60%
Es el perjuicio patrimonial que se realiza con una falsa simulación de un acto.	4	40%
Total	10	100%

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio

**Realizado por:** Andrea Nataly Vaca Baños

**GRÁFICO No. 2**



**ANÁLISIS:** Del 100% de los profesionales encuestados el 60% manifiestan que el delito de estafa consiste en Engañar a una o varias personas con ánimo de lucro en perjuicio propio o ajeno., mientras que el 40% de profesionales encuestados manifiestan que la estafa es el perjuicio patrimonial que se realiza con una falsa simulación de un acto.

## **4.2 IMPACTO DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION**

La investigación realizada a aportado de gran manera al conocimiento de la autora del mismo, sobre cómo se maneja el sistema judicial penal ecuatoriano. El delito de estafa es un delito que atenta contra la propiedad y bienes de una persona que a través de engaño y demás elementos que lo constituyen, por lo que es un delito que merece ser investigado tomando gran atención en las falencias presentadas en su desarrollo.

El derecho al silencio dentro del sistema procesal penal siempre fue interpretado desde sus origen como una auto incriminación por parte de la persona acusada debido a que se continúan con aquellos paradigmas jurídicos de que el que calla otorga, pero aplicado ya en derecho este es un principio y derecho constitucional que asiste a la persona acusada, existen muchos motivos por los cuales una persona decide hacer uso del silencio, pero a pesar de que es inocente e incluso no hay prueba en su contra que lo incrimine son sentenciados como culpables.

Las decisiones judiciales adoptadas por las autoridades en muchos de los casos son arbitrarias e injustas es por ellos que debe endurecerse las sanciones en contra de las autoridades que abusan de su poder, ya que como se emana desde la constitución vivimos en estado de derechos y justicia social, pero todavía no se aplica este mandato constitucional en su totalidad dentro de nuestra sociedad.

## CONCLUSIONES

El derecho al silencio es un derecho básico y fundamental que le asististe a la persona procesada que está inmersa dentro de un proceso penal, cuyo objetivo es que la persona decida hablar de los hechos que fueron motivo de su acusación o guarde el respectivo silencio para que se discuta su situación en base a las pruebas existentes que permitan imputarle la comisión del delito o sea absuelto del mismo. En el caso analizado la fiscalía asumió que por guardar silencio el investigado asumió el hecho, no se llevó a efecto una investigación objetiva.

El debido proceso es de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales, y la falta de su aplicación vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica constitucional. En el caso de estudio existió una directa violación a estos preceptos normativos, no se efectivizó el derecho al debido proceso.

El principio de prohibición de autoincriminación también es utilizado dentro de nuestro sistema penal como un mecanismo de defensa, faculta a la persona procesada a no asumir el cometimiento de un delito ya que el mismo será imputado dentro de la respectiva sentencia conforme a los elementos de convicción suficientes que determinen su culpabilidad mientras tanto será considerado como inocente.

El derecho a la defensa tiene como objetivo la defensa ante las atribuciones erróneas, garantizar la aplicabilidad de los derechos humanos, si guardar silencio es la opción más viable que tiene el acusado para tutelar su estatus de inocencia, pues debe ser considerado y respetado por la autoridad judicial. En el caso analizado se evidencia que las autoridades judiciales irrespetaron el derecho a la defensa del acusado.

Finalmente, el derecho al silencio como garantía o incriminación dentro de la causa analizada fue considerada como una incriminación ya que las autoridades judiciales únicamente recabaron elementos de convicción que sirvieron para acusar y establecer una culpabilidad que no existía, sancionando así al procesado, de este modo se evidencia que aun vivimos dentro de un sistema penal meramente acusatorio.

## RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado el trabajo investigativo procedo a emitir las siguientes recomendaciones que aporten de manera positiva.

El derecho al silencio forma parte de las garantías del debido proceso, los funcionarios judiciales tienen establecer directrices en respeto este derecho, si el acusado decide acogerse al mismo, no se debe tomar como un indicio de responsabilidad. La Fiscalía en los casos en que los ciudadanos deciden acogerse a este derecho debe investigar a fondo los hechos suscitados al fin de llevar a una verdad procesal.

El debido proceso contiene garantías, aplicables a cada una de las partes procesales, la Función Judicial debe promover a través de foros y conversatorios la aplicación correcta de este derecho, ya que es un derecho que permite llegar a una justicia verdadera. El Estado debe otorgar a sus ciudadanos una verdadera seguridad jurídica, pues esta seguridad debe ser concedida al momento de administrar justicia, confiriendo al acusado y demás partes procesales todas las garantías del debido proceso.

En lo referente a la prohibición de autoincriminación la norma es muy explícita, pues ninguna persona será obligada a asumir la responsabilidad de un delito. La fiscalía en la investigación previa debe ser más objetiva, pues no solo debe buscar los elementos que acusen, sino también los que excluyan de la responsabilidad penal.

Los órganos judiciales deben regirse a la aplicación del derecho a la defensa, este derecho se caracteriza por contar con todos los medios que sean necesarios para poder defenderse de un hecho que se acusa, tanto Fiscalía y juzgadores deben garantizar que este derecho sea aplicado. Las sentencias emitidas por los administradores de justicia deben ser necesariamente verificadas por una comisión especializada, observando estrictamente si en estas decisiones se respetó el derecho a la defensa.

El órgano legislativo tiene que necesariamente impulsar disposiciones legales claras, tendientes a mejorar la aplicación del debido del derecho al silencio, determinando que los agentes fiscales no solo se limiten a acusar por presunciones. Es necesario que la Corte Nacional de Justicia emita una resolución de la aplicabilidad del derecho al silencio ya que en la actualidad este derecho se encuentra siendo vulnerado.

## BIBLIOGRAFÍA

- ASENCIO, José “El Derecho al Silencio del Imputado” (Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales) 2009, p. 3
- BLACIO, Aguirre, Galo “El Debido Proceso Penal” Derecho Ecuador 20 de enero de 2010 <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-penal#:~:text=Es%20decir%20es%20un%20principio,tribunal%20imparcial%20C%20competente%20e%20independiente.>
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) 22 de noviembre de 1969 Art. 8 [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Naciones Unidas” Art. 8
- Corte Constitucional “Sentencia número 258-15-SEP-CC” Quito-Ecuador
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Registro Oficial Suplemento No.153, 2005
- Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, (Carta de las Naciones Unidas), 1991 <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalTribunalForTheFormerYugoslavia.aspx>
- IGLESIAS, Janeth “Derecho al Silencio” (Revista Jurídica), 2018
- INIGUEZ, Paul “Derecho al Silencio” Derecho Ecuador 12 de marzo del 2014 <http://www.derechoecuador.com-derecho-al-silencio>
- OSA, Sandra “Derecho al Silencio a no Declarar, Análisis y Consecuencias” Derecho Ecuador 17 de agosto del 2018 <https://www.ilpabogados.com/derecho-al-silencio-a-no-declarar-analisis-y-consecuencias/>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “Naciones Unidas Derechos Humanos” 16 de diciembre 1966 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

RODRÍGUEZ, Víctor “El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos” Revista Legalix, 2017

SERRANO, María (Tesis Magistral “Derecho al Silencio”)

# **ANEXOS**

044

# FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

## FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALÍA DE CHIMBORAZO

INVESTIGACIÓN PREVIA: 060.1018.1620080 Año 2016

DENUNCIANTE: Marco Antonio Maigua Tena

DELITO: Estafa "Ofrecimiento pseudo para Taxi"

EN CONTRA DE: Anibal Uscoboda Sanchez

FECHA DEL SORTEO: 10 de Febrero del 2016

AGENTE FISCAL: Dr. Carlos Cabrera

**SEÑOR AGENTE FISCAL DE CHIMBORAZO**

**MARCO ANTONIO MAIGUA TENE**, ecuatoriano, de 39 años de edad, portador de la cedula de ciudadanía N°. 060297554-2, de estado civil Divorciado, de ocupación Chofer Profesional, domiciliado en esta ciudad de Riobamba, a usted de la manera más comedida comparezco para interponer la siguiente **DENUNCIA**:

**PRIMERO:** El denunciado responde a los nombres de **ANIBAL WILFRIDO SANCHEZ**.

**SEGUNDO: RELACIÓN CIRCUNSTANCIAL DE LOS HECHOS:**

Es el caso Señor Agente Fiscal por cuanto el compareciente soy Chofer Profesional, el denunciado responde a los nombres de **ANIBAL WILFRIDO SANCHEZ**, portador de la cedula de ciudadanía N°. 180194695-3, valiéndose de la amistad y confianza que el mantenía con mi amigo el señor **PATRICIO AUCATOMA**, me entero que el señor **ANIBAL WILFRIDO SANCHEZ**, realiza la tramitación para poder obtener el puesto de taxista y poder ser socio de la Compañía "**SANTANITANOR S.A.**", ya que este señor trabajaba en dicha compañía como Gerente General, en el momento que yo me entero que el señor me puede ayudar a obtener el puesto de taxista y poder ser socio de dicha compañía, el día 23 de mayo del 2011, acudí conjuntamente con mi madre la señora **VICTORIA TENE**, hasta el Redondel del Colegio Riobamba Norte, para conversar con el señor **ANIBAL WILFRIDO SANCHEZ**, ya que este me cito en el lugar antes indicado, y le pregunto si me puede ayudar a dar obteniendo dicho puesto en la compañía de taxis "**SANTANITANOR S.A.**", a lo cual el me manifiesta que si me puede ayudar, pero que primero tiene que depositar la cantidad de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$2.000,00)**, en la cuenta de Ahorros del Banco del Austro N° 000600273-0, a nombre de **SEGUNDO RAFAEL CHAVEZ**, Señor Agente Fiscal, debo manifestar que el día 24 de mayo del 2011, me acerque hasta las oficinas del Banco del Austro en la ciudad de Riobamba, y realice el depósito de los **DOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$2.000,00)**, en la cuenta de Ahorros del Banco del Austro N° 000600273-0, a nombre de **SEGUNDO RAFAEL CHAVEZ**, una vez que realice el deposito el señor **ANIBAL WILFRIDO SANCHEZ**, me dijo y se comprometió que apenas salga probados los documentos en la Agencia de Tránsitos de la compañía y está entre en funcionamiento yo podría hacer uso del puesto con mi vehículo en calidad de Socio, después de algún tiempo me exigió el denunciado que deposite la cantidad de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, (\$800,00)**, en la compañía **SANTA ANITA**, ubicado en el Barrio Santa Anita del Norte, por el cual me entregaron el correspondiente recibo de este pago, ya que pronto la compañía se pondría en funcionamiento



De esta manera le entregue al denunciado la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$2.800,00)** y pese a que la compañía se encuentra funcionando desde el año 2013, yo no formo parte de la misma ni mi vehículo, es por eso que he venido insistiendo al señor **ANIBAL WILFRIDO SANCHEZ**, que me de mi puesto y mi lugar como socio en dicha compañía, a lo que me ha manifestado que los documentos están en Quito, que tenga paciencia, que ya mismo sale lo suyo, e incluso me hizo firmar un acta de transferencia de Acciones, en donde los cedentes son los conyugues **EDWIN MULLER ARIAS COLINA** y **PILAR MARLENE VERDEZOTO ARMIJOS**, con reconocimiento de firma y rubrica de los comparecientes sin que hasta el momento se haya formalizado ningún tipo de transferencia que yo sea socio de la compañía ya que esa no es la manera legal de hacerlo y mucho menos con la transferencia si se me prometió un puesto como socio no con transferencia sino como fundador.

Señor Agente Fiscal pese a mis continuos requerimientos no he tenido hasta la presente fecha lo que se me prometió por el denunciado, ni tampoco la devolución de mi dinero que también se lo he solicitado sino escusas y cuentos que no tiene ningún fundamento legal.

**TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Con estos antecedentes acudo a usted Señor Agente Fiscal, y **denuncio** este hecho, toda vez que el **DENUNCIADO**, se halla inmerso en lo dispuesto en el Art. 186 del Código Integral Penal, esto es **ESTAFA** y una vez realizadas las investigaciones de ley se proceda a sancionar con el máximo de la pena establecida en la ley y pueda recuperar el dinero el cual es fruto del trabajo honesto del compareciente.

**CUARTO: SOLICITUD DE DILIGENCIAS PROBATORIAS O ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:**

- Se servirá señalar día y hora a fin que el compareciente reconozca la presente denuncia.
- Se servirá señalar día y hora a fin que el compareciente rinda su versión sobre los hechos que se investigan.
- Se servirá señalar día y hora a fin que el denunciado comparezca a su despacho a rendir su versión.
- Se servirá señalar día y hora a fin que la señora **VICTORIA TENE**, rindan su versión sobre los hechos que se investigan.





**MARCO ANTONIO MAIGUA TENE**  
CC. 060297554-2

Iván Calderón  
ABOGADO  
C.C. 06-2000000000

	<b>FISCALÍA DE CHIMBORAZO</b>
	<b>RECEPCIÓN DE DENUNCIAS</b>
Recibido hoy día	03-02-2016
Siendo las:	13:25 hs. 219
CERTIFICO:	
	SECRETARIO DE FISCALES

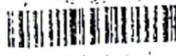
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 060297554-2

APELLIDOS Y NOMBRES  
 MAIGUA TENE MARCO ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO  
 CHIMBORAZO RÍOABAMBA VELASCO

FECHA DE NACIMIENTO 1978-06-01  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO


INSTRUCCIÓN BÁSICA CHOFER PROFESIONAL V23471142

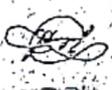
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 MAIGUA ANGEL RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 TENE MARIA VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 RIOBAMBA 2014-01-14

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2024-01-14

FAMILIA GUARAO





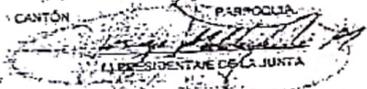
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CRE)

**027** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO 0602975542  
 MAIGUA TENE MARCO ANTONIO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 PROVINCIA VELASCO 0  
 RIOABAMBA PARROQUIA 0  
 CANTÓN ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

No.                     

Por \$ 800.00

Lugar y fecha Riohacha no. 14 de Mayo 2011

Recibí de Sr. Avelar Patricia



cantidad de 0800cientos.

dólares.

concepto de Ingreso a la Compañia de Fianza Ejecutiva.

Firma *[Signature]*

C.I. 0600227029

-11- 12 de mayo

**DENUNCIA N° 060101816020080**

Origen del incidente: DENUNCIA FORMAL - ESCRITA

Tipo de infracción: ESTAFA

NO FLAGRANTE      CONSUMADO

**LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE**

Fecha del incidente: 2011-05-24      Hora del incidente: 09:52:16      Parroquia: VELASCO

Dirección: PRIMERA CONSTITUYENTE Y CRISTOBAL COLON

**DATOS DEL DENUNCIANTE**

Denunciante: MAIGUA TENE MARCO ANTONIO      C.I. / RUC: 0602\*\*\*\*\*      Celular: \*\*\*\*\*000

**Relato de los hechos:**

SEÑOR FISCAL, SÍRVASE ENCONTRAR LA PRESENTE DENUNCIA FORMAL ESCRITA, CON LA PRESENTE NOTICIA DEL PRESUNTO DELITO. INFORMACIÓN CONTENIDA EN 11 FOJAS ÚTILES.

**Involucrados:**

1.- MAIGUA TENE MARCO ANTONIO (DENUNCIANTE), 2.- MAIGUA TENE MARCO ANTONIO (VICTIMA), 3.- SANCHEZ ANIBAL WILFRIDO (SOSPECHOSO),

**Bienes:**

1.- DINERO,

**Vehículos:**

**FISCALIA ASIGNADA**

Provincia: CHIMBORAZO  
Canton: RIOBAMBA  
Edificio: UNICA - RIOBAMBA

Fiscalía Especializada:  
- FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO  
- FISCALIA 1

Firma: \_\_\_\_\_  
MAIGUA TENE MARCO ANTONIO  
DENUNCIANTE

Firma: *Anabel María Avalos Alvarado*  
AVALOS ALVARADO ANABEL MARIA  
RECEPTOR



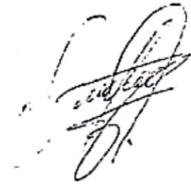
-24. visita justicia

## RECONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- PROVINCIA DE CHIMBORAZO.-** En la ciudad de Riobamba, el día de hoy lunes veinte y nueve de febrero del dos mil dieciséis, siendo las 08H25, ante el Dr. Carlos Cabrera Garcia, Fiscal de Chimborazo, comparece el señor: **MARCO ANTONIO MAIGUA TENE**, con número de cedula, 0602975542, de 39 años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación chofer, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los Arts. 424 y 425 del Código Orgánico Integral Penal, advertido que fue sobre las responsabilidades penales y civiles que originan la presentación de denuncias temerarias y maliciosas, reconoce sin juramento, como suyas, la firma que obra al pie de la denuncia, así como el contenido de la misma.- Para constancia firma juntamente con el señor Agente Fiscal.



Dr. Carlos Cabrera Garcia  
AGENTE FISCAL



MARCO ANTONIO MAIGUA TENE  
DENUNCIANTE

25.05.14 y C. C. C.

**INVESTIGACIÓN PREVIA 16020080 FEPC1  
VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO**

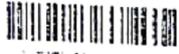
En la ciudad de Riobamba, el día de hoy veinte y nueve de febrero del dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta y cinco minutos, ante el Dr. Carlos Cabrera García, Fiscal de Chimborazo, comparece el señor **MARCO ANTONIO MAIGUA TENE**, con número de cedula, 0602975542, de 39 años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación chofer, teléfono 02964510 / 0984306422, nacido en la Provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, actualmente domiciliado en las calles Febres Cordero 3766 y Brasil casa de dos pisos de color amarillo de propiedad de Maria Victoria Tene Sagñay, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan, **sin juramento dice:** Me afirmo y me ratifico en la denuncia que tengo presentada, aclarando que mi mamá de nombres Maria Victoria Tene Sagñay realizó un depósito en el banco del Austro en la cuenta N° 000600273-0 cuyo titular es Segundo Rafael Chávez deposito que fue por la suma de dos mil dólares americanos ya que el señor Anibal Sánchez me ofreció darme un puesto en la compañía de taxis Santa Anita Norte, y este mismo señor Sánchez es el que le había dado el número de cuenta del señor Chávez a mi mamá y ella depositó el dinero que le entregue yo.- **Hasta aquí la versión**, la misma que le fue leída y se ratifica en la misma, firmando para constancia conjuntamente con el señor Fiscal, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer las veces que lo requiera el Juez o Tribunal Penal.-



**MARCO ANTONIO MAIGUA TENE  
DEPONENTE**



**Dr. Carlos Cabrera Garcia  
FISCAL DE CHIMBORAZO**



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
TENE SAGÑAY  
MARIA VICTORIA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CHIMBORAZO  
RIOBAMBA  
LIZARZABURU  
FECHA DE NACIMIENTO 1947-02-10  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL VIUDA  
ANGEL  
MAIGUA VARGAS

Nº 060069697-5

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
QUEHACER. DOMESTICOS

E1933A1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
TENE LUCIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
SAGÑAY ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
RIOBAMBA  
2012-04-11

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-04-11

*[Signature]*

DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*

FRANJA DEL CEDULADO



Riobamba, 15 de Julio de 2011

SEÑORA (A)  
MAIGUA TENE ANGEL GUILLERMO  
058220-469-1

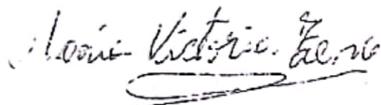
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO LE OTORGA ESTE CERTIFICADO DE VOTACIÓN PROVISIONAL DE LAS ELECCIONES DEL 07 DE MAYO DEL 2011, PARA REALIZAR TODO TRÁMITE EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, EL MISMO QUE TENDRÁ VIGENCIA HASTA 60 DÍAS, A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA.

*[Signature]*  
A Ing. Mariana Siguenza B  
DIRECTORA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

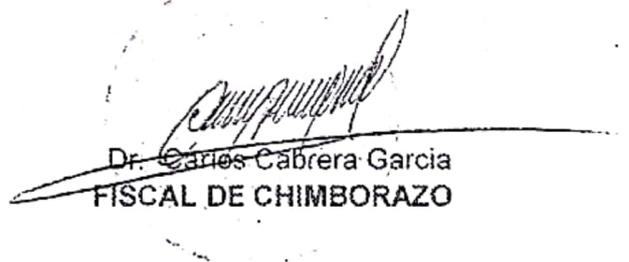
### INVESTIGACIÓN PREVIA 16020080 FEPC1 VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

En la ciudad de Riobamba, el día de hoy veinte y nueve de febrero del dos mil dieciséis, a las nueve horas con cinco minutos, ante el Dr. Carlos Cabrera García, Fiscal de Chimborazo, comparece la señora MARIA VICTORIA TENE SAGÑAY, con número de cedula, 0600696975, de 69 años de edad, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, teléfono 02964510, nacido en la Provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, actualmente domiciliado en las calles Febres Cordero 3766 y Brasil casa de dos pisos de color amarillo de mi propiedad, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan, **sin juramento dice:** De la denuncia que se me dio lectura debo decir que es cierto todo su contenido, puesto que yo le conocí al señor Anibal Sánchez y fui a conversar con él frente a los hornos andino puesto que ahí le había citado a la señora Alicia Sefla que es cuñada de mi hija y por intermedio de ella me entere de los cupos para la Compañía de taxis y me fui a esa cita que nos hizo el señor Sánchez, ahí llegue y le dije al señor Sánchez que si él estaba dando cupos y me dijo que si y que ese día era el último y yo le dije al señor Sánchez que mi hijo no tenía licencia profesional y la señora Alicia le dijo al señor Sánchez si el esposo de ella puede prestar la licencia hasta coger el cupo y dijo que no había problema y que cuando mi hijo Marco Maigua venga se hacia el cambio, yo pensé que en ese momento me iba a coger el dinero el

señor Sánchez pero no, él me dio un número de cuenta para que deposite los dos mil dólares, entonces yo ya me iba a depositar el dinero y el señor Sánchez me dijo que también tenía que darle cien dólares para gasto de oficina, hotel y comida y que así le han dado todos los que se estaban inscribiendo para coger el puesto, y yo como en ese momento no tenía le pedí prestado a la señora Alicia, después de eso me fui al Banco del Austro a realizar el depósito en la cuenta que consta en la denuncia y luego de hacer ese depósito le llame a mi hijo Marco a decirle que ya está hecho el pago y que cuando venga él se ponga a realizar los tramite porque yo ya le había dado cogiendo el cupo, puesto que a mi hijo ya le faltaban dos o tres meses para venir de España, luego de eso mi hijo le había llamada desde España al señor Sánchez y ahí le había dicho que sí que él ya sabe del depósito y que vamos a estar en contacto y que me van a llamar a mí a las sesiones, pero solo me fui a una sesión que ni me llamo sino que fue porque nos avisaron otras personas y ahí me fui yo mi hija Maria Rosario Maigua Tene, mi yerno Ariolfo Sefla y mi nuera Sonia Alejandra Satán Vargas y ahí le comenzamos a reclamar al señor Sánchez por el puesto y los compañeros del el dijeron que ellos no han sabido nada y que ni se han enterado de ese dinero y que porque me ha mandado al Banco del Austro si ellos tenían una Cooperativa por Santa Rosa de la que no recuerdo el nombre y el señor Sánchez dijo que no le hagamos problema que ya está arreglado y que solo faltan unos papeles de Quito, y nosotros le dijimos que si no nos quiere dar el puesto nos devuelva el dinero, él dijo que no que ya vienen los papeles de Quito y que no depende de él sino de Quito, después de un tiempo le llevo a mi hijo a realizar un traspaso en la Notaria del Dr. Aulla pero no sé bien los detalles porque solo entro mi hijo Marco, y hasta la fecha pese a nuestros constantes requerimientos ni le da el puesto ni le devuelve el dinero a mi hijo y la última vez que mi hijo se fue a reclamarle el señor Sánchez le ha dicho que haga nos mas lo que tenga que hacer.- **Hasta aquí la versión**, la misma que le fue leída y se ratifica en la misma, firmando para constancia conjuntamente con el señor Fiscal, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer las veces que lo requiera el Juez o Tribunal Penal.-



**MARIA VICTORIA TENE SAGÑAY**  
DEPONENTE



Dr. Carlos Cabrera Garcia  
**FISCAL DE CHIMBORAZO**


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: SANCHEZ ANIBAL WILFRIDO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA  
 TISALEO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1963-02-10  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO  
 180194695-3

-27. Usc. J. y Sca

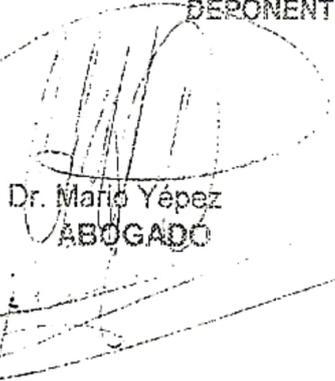
INSTRUCCIÓN: PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MEDANICO  
 E2002112222  
 APELLIDOS / NOMBRES DEL PADRE: XXXXXXXXXXXX  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: XXXXXXXXXXXX  
 SANCHEZ LAURA MARIA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: AMBATO  
 2015-08-25  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-08-23  
 DIRECTOR GENERAL  
 OFICIAL DEL REGISTRO

**INVESTIGACIÓN PREVIA 16020080 FEPC1  
 VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO**

En la ciudad de Riobamba, el día de hoy veinte y nueve de febrero del dos mil dieciséis, a las nueve horas con treinta y cinco minutos, ante el Dr. Carlos Cabrera García, Fiscal de Chimborazo, comparece el señor **ANIBAL WILFRIDO SANCHEZ**, con número de cedula, 1801946953, de 52 años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación chofer profesional, teléfono 2300613 / 0992788290, nacido en la Provincia de Tungurahua, cantón Tisaleo, actualmente domiciliado en la ciudad de Riobamba en la Cooperativa de Vivienda Santa Anita Norte diagonal a la ex escuela Carlos Freire, casa de un pisos en obra gris de propiedad de Doris Chávez, acompañado del Dr. Mario Yépez con Matr. 578 CACH, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan, **sin juramento dice: ME ACOJO AL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL SILENCIO.**- Hasta aquí la versión, la misma que le fue leída y se ratifica en la misma, firmando para constancia conjuntamente con el señor Fiscal, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer las veces que lo requiera el Juez o Tribunal Penal.-

  
**ANIBAL WILFRIDO SANCHEZ**  
 DERONENTE

  
 Dr. Carlos Cabrera Garcia  
**FISCAL DE CHIMBORAZO**

  
 Dr. Mario Yépez  
**ABOGADO**

Pasta

# POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA CIENTÍFICA



DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE  
CHIMBORAZO

## INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

2016

-33-trueba yinas

	<b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b>	<b>POLICÍA JUDICIAL</b>
<b>CODIGO: SDTC-FP-07</b>	<b>INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS</b>	
Edición No. 01	Pág. 1 de 6	

**DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO**

Oficio N° 2016-1302-DC-CHI.

San Pedro Riobamba, 03 de marzo de 2016.

Informe Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos N° DCHIT1600462-2016.

**Referencia:** Oficio No. 150-FGE-CH-FLAGRANCIAS, de fecha Riobamba, 26 de febrero del 2016.

Señora Doctora  
MAYRA MORENO HERNANDEZ.  
AGENTE FISCAL-FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1.  
Ciudad.-

Quien suscribe: Cbop. Patricio Quishpi Mullo, designado y legalmente posesionado en calidad de Perito, acreditado por el Concejo de la Judicatura, presenta el siguiente Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos N° DCHIT1600462.

**1.- OBJETO DE PERICIA:**

Pedido Textual: "PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, DILIGENCIA QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA 29 DE FEBRERO DEL 2016, A LA 10H00".

**2.- FUNDAMENTO TÉCNICO:**

El reconocimiento del lugar es un acto procesal que se cumplen por orden de autoridad competente y previa posesión ante la misma, tienen como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho investigado hubiere dejado, mediante la fijación de la actividad, motivo de la diligencia, así como también la búsqueda minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, al tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere descontextualizado, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena custodia ser trasladados para bodegaje, posterior explotación y análisis de ser pertinente y ser puestos a consideración de la Autoridad requirente.

La fijación del lugar de los hechos y evidencias, ayuda a ilustrar el área donde se pudo haber cometido un hecho presuntamente delictivo, permitiéndonos verificar su existencia y contexto, con lo cual la autoridad solicitante se dará una idea del mismo, con un alto grado de objetividad; fijación que se efectuará aplicando una o varias de las siguientes técnicas según el caso:

-34-buseta y coche

 <p>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</p>	<p>POLICÍA JUDICIAL</p>
<p>CODIGO: SDTC- FP-07</p>	<p>INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS</p>
<p>Edición No. 01</p>	<p>Pág. 2 de 6</p>

DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO

- Descripción escrita.
- Fotografía.
- Planimetría.
- Moldeado.

3.- OPERACIONES REALIZADAS:

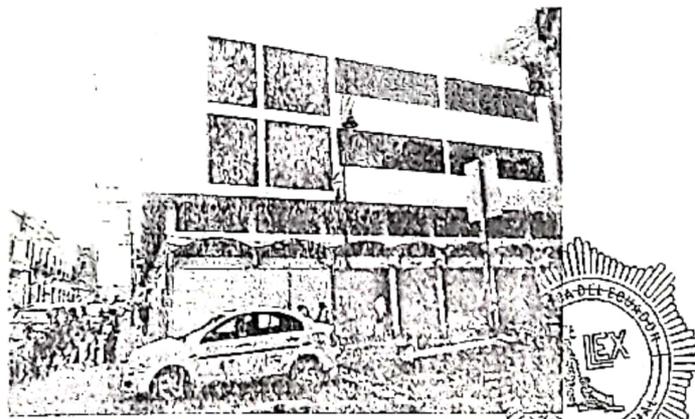
El día lunes 29 de febrero de 2016 a las 10h00, me trasladé hasta las Oficinas de la Fiscalía de Chimborazo donde me constituí de acuerdo a los preceptos legales, posterior se procedió a practicar las siguientes diligencias.

3.1. RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

ESCENA "A"

El lugar de los hechos se describe como una escena "ABIERTA", esta se encuentra localizada, en el cantón Riobamba, Parroquia Velasco, calle Primera Constituyente y Cristóbal Colon, las vías que permiten el acceso al lugar son de primer orden con bordillos y aceras, regular circulación vehicular y peatonal al momento de la diligencia, presenta postes de hormigón con lámparas de alumbrado público y su entorno se encuentra habitado. (Ver plano de situación - Anexo N° 1).

En la intersección de la calle Cristóbal Colon y Primera Constituyente existe una edificación donde actualmente funciona el IESS SEGURO SALUD, lugar objeto de la presente diligencia.



CALLE PRIMERA CONSTITUYENTE SENTIDO DE CIRCULACIÓN SUR-NORTE



35. br. 3da y 6ta

	SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA	POLICÍA JUDICIAL
CODIGO: SDTC-FP-07	INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS	
Edición No. 01	Pág. 3 de 6	

DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO



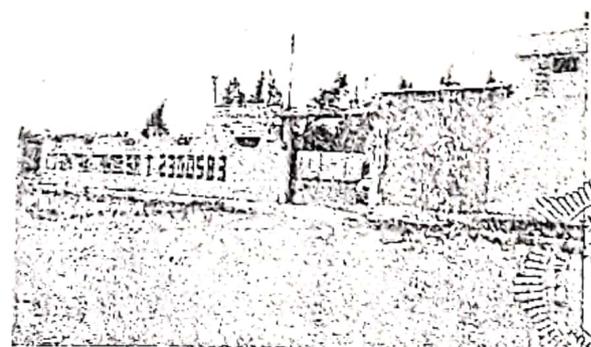
EDIFICIO DEL IESS, UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE PRIMERA CONSTITUYENTE Y CRISTOBAL COLÓN



ESCENA "B"

El lugar de los hechos se describe como una escena "ABIERTA", esta se encuentra localizada, en el cantón Riobamba, Barrio San Anita Norte, calle 8 entre la calle P y M, las vías que permiten el acceso al lugar son de segundo orden (tierra) con bordillos y aceras, escasa circulación vehicular y peatonal al momento de la diligencia, presenta postes de hormigón con lámparas de alumbrado público y su entorno se encuentra poblado. (Ver plano de situación - Anexo N° 2).

Sobre la calle 8 a 20 metros antes de llegar a la calle P en sentido de circulación oriente-occidente existe un cerramiento de hormigón con revestimiento de color beige con una puerta corrediza color verde donde funciona el estacionamiento de la cooperativa de Compañía de Taxis "SANTANITANORTE", objeto de la presente diligencia.



AVENIDA 9 DE OCTUBRE, INGRESO A LA PARTE POSTERIOR DE LA RECICLADORA CHIMBORAZO



36 hasta y sea

	<b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b>	<b>POLICÍA JUDICIAL</b>
<b>CODIGO: SDTC- FP-07</b>	<b>INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS</b>	
Edición No. 01	Pág. 4 de 6	

**DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO**



LUGAR MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA

La diligencia se dio por terminado a las 11h30, del día lunes 29 de febrero de 2016.

**4.- CONCLUSIONES.-**

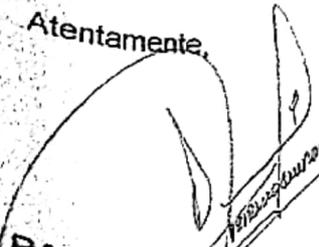
Luego de finalizadas las operaciones, se concluye

- 4.1. "EL LUGAR DE LOS HECHOS, EXISTE Y SE ENCUENTRA DETALLADO EN EL ACÁPITE OPERACIONES REALIZADAS, PARA MAYOR ILUSTRACIÓN SE HA SIGNADO COMO ESCENA A UBICADO EN LA CALLE PRIMERA CONSTITUYENTE Y JOSE VELOZ Y ESCENA B EN EL BARRIO SANTA ANITA CALLE 8 Y CALLE M".

El presente Informe de Reconocimiento del Lugar de los hechos y objetos, consta de (-06-) fojas útiles de las cuales: (-04-) son de contenido (-02-) de plano de situación.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi Opinión Técnica. Conste.

Atentamente,

  
**PATRICIO QUISHPI MULLO**  
**CBOP. DE POLICÍA**  
**PERITO CRIMINALISTICO**

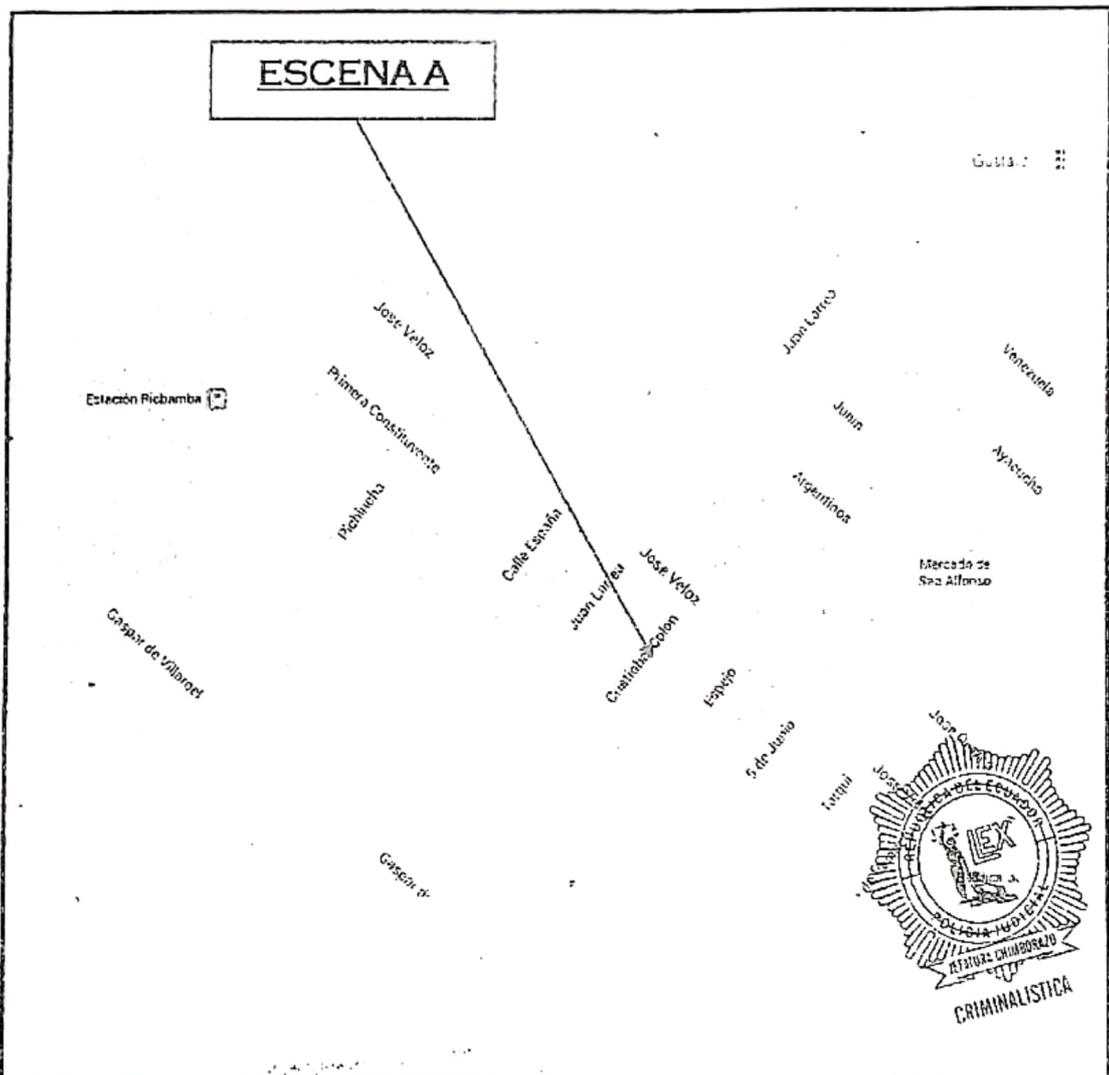


- 37. medida y sobre

	<b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b>	<b>POLICÍA JUDICIAL</b>
<b>CODIGO: SDTC- FP-07</b>	<b>INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS</b>	
<b>Edición No. 01</b>		<b>Pág. 5 de 6</b>

**DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO**

**ANEXO 1**



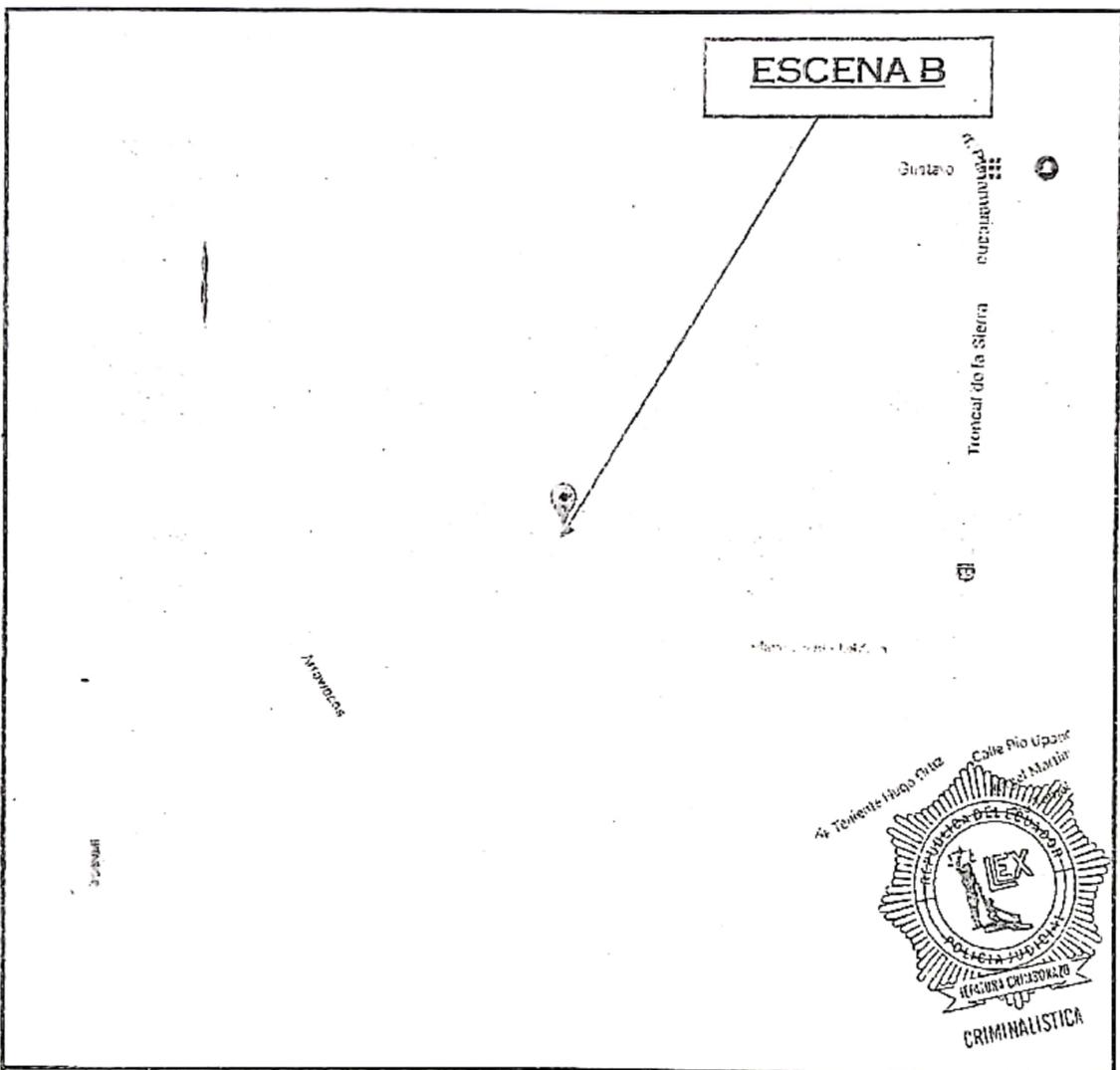
<b>INFORME</b>	<b>DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA</b>	<b>CANTON:</b>	<b>RIOBAMBA</b>
<b>D.C.CH 00450</b>	<b>PLANO DE SITUACIÓN</b>	<b>SECTOR:</b>	<b>CENTRO</b>
<b>AÑO 2016</b>		<b>SECCION:</b>	<b>PLANIMETRÍA</b>
		<b>ESCALA:</b>	<b>SIN ESCALA</b>

-38, maestra y sala

	<b>SUBDIRECCIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA</b>	<b>POLICÍA JUDICIAL</b>
	<b>CODIGO: SDTC-FP-07</b>	<b>INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS</b>
Edición No. 01		Pág. 6 de 6

**DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO**

**ANEXO 2**



<b>INFORME</b>	<b>DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA</b>	<b>CANTON:</b>	<b>RIOBAMBA</b>
<b>D.C.CH 00450</b>	<b>PLANO DE SITUACIÓN</b>	<b>SECTOR:</b>	<b>SANTA ANITA</b>
<b>AÑO 2016</b>		<b>SECCION:</b>	<b>PLANIMETRÍA</b>
		<b>ESCALA:</b>	<b>SIN ESCALA</b>



39-hasta  
nueva  
Ministerio  
del Interior

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE CHIMBORAZO**

Oficio N° 2016-1466-IOT-DC-CHI.  
San Pedro Riobamba, 11 de marzo de 2016.

Señora Doctora  
MAYRA MORENO HERNANDEZ.  
**AGENTE FISCAL-FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1.**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Adjunto al presente, se dignará encontrar usted, el **INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS N° DCHIT1600462-2016**, solicitado mediante Oficio No. FPH-FEPC1-0913-2016-000289-O, de fecha Riobamba, 26 de febrero del 2016, dentro de la Investigación Previa N° 060101816020080, por un presunto delito de Estafa, que sigue en su despacho, pericia realizada por el señor Cbop. de Policía Patricio Quishpi Mullo, perito Criminalístico de esta Unidad.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



OSWALDO PAUL CRUZ NUÑEZ  
CAPITÁN DE POLICÍA  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DE LA POLICÍA  
JUDICIAL DE CHIMBORAZO.**

OPCN/pq  
DISTRIBUCIÓN:  
Original  
Copia  
Adjunto

DESTINO  
ARCHIVO I.O.T.  
LO INDICADO

<b>FGE</b>	
Documento No.	FPH-FEPC1-0913-2016-000285-EXT
Fecha	2016-03-21 10:10:44
Año	02
Recibido por	GONSHA CANDO MARIA JOSE
www.fiscalia.gob.ec	





Oficio No. FPH-FEPC1-0913-2016-000796-O

RIOBAMBA a, 31 de marzo de 2016

Asunto: SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE CARGOS

SEÑOR/A  
JUEZ/A  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE RIOBAMBA  
De mi consideración

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.- RIOBAMBA.- 31 de marzo de 2016.- 16:26:28.-** Dentro de la Investigación Previa No. 060101816020080, seguida en contra de: SANCHEZ ANIBAL WILFRIDO por el presunto delito de ESTAFA, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de CHIMBORAZO, cantón RIOBAMBA, parroquia VELASCO, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de SANCHEZ ANIBAL WILFRIDO; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de SANCHEZ ANIBAL WILFRIDO, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

A LAS PARTES SE NOTIFICARÁ.

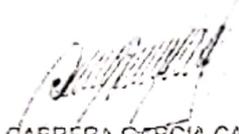
MAIGUA TENE MARCO ANTONIO mediante boleta dejada en el casillero judicial Nro. 665 y correo electrónico ivan\_marcelo10884@hotmail.com Ab. Ivan Marcelo Calderón; SANCHEZ ANIBAL WILFRIDO mediante boleta dejada en el casillero judicial Nro. 286 y correo electrónico myepezv@hotmail.com del Dr. Mario Yépez.

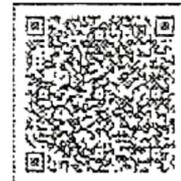
Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos [cabreragc@fiscalia.gob.ec](mailto:cabreragc@fiscalia.gob.ec), [parral@fiscalia.gob.ec](mailto:parral@fiscalia.gob.ec), [gunsham@fiscalia.gob.ec](mailto:gunsham@fiscalia.gob.ec).

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por la Fiscalía General del Estado.

ATENTAMENTE

  
CABRERA GARCIA CARLOS RODRIGO  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
2016-03-31	CABRERA GARCIA CARLOS RODRIGO	CABRERA GARCIA CARLOS RODRIGO	CABRERA GARCIA CARLOS RODRIGO



4260292c-3578-4692-9645-707e3567fcb



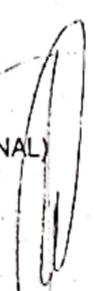
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**OFICINA DE SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL - RIOBAMBA**

Recibido en la ciudad de RIOBAMBA el día de hoy, martes 5 de abril de 2016, a las 11:42, el proceso de PENAL COIP, ACCION PENAL PUBLICA por 186 Estafa, inc.1, seguido por: DR. CARLOS CABRERA GARCIA, FISCAL DE CHIMBORAZO, MAIGUA TENE MARCO ANTONIO, en contra de: SANCHEZ ANIBAL WILFRIDO. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, conformado por JUEZ: DOCTOR LUIS NELSON RODRIGUEZ VASCONEZ QUE REEMPLAZA A ABOGADO JOSE LUIS VELASCO CALDERON (PONENTE). SECRETARIO: MARIELA FERNANDA MORENO TORRES. Juicio No. 06282201600760 (1) y Número de Fiscalía 061010181602008

Detalle: DOCUMENTACION EN UNA FOJA UTIL

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)



**ABG LUIS ALFONSO FREIRE GUERRERO**  
**Responsable del Sorteo**

Handwritten text in Arabic script at the top right of the page.

**BANCO DEL AUSTRO**

Riobamba, 21 de Marzo del 2016.

Dra.  
Moreno Hernandez Mayra Fernanda.  
AGENTE FISCAL FISCALIA DE PATRIMONIO CIUDADANO 1.

Presente.-

De mi consideración:

Dando contestación a su Oficio N° FPCH-FEPC1-0913-2016-000290-O, de fecha 10 de Febrero del 2016 dentro de la Investigación Previa No. 060101816020080, por presunto delito de ESTAFA, presentada por Maigua Tene Marco Antonio, en contra de Segundo Rafael Chávez, tengo a bien certificar que:

Hemos verificado en los sistemas de nuestra Institución encontrando un deposito sin libreta el 24 de mayo del 2011, por un valor de \$ 2000.00 en la cuenta de ahorros No. 6002730 perteneciente al Sr. Segundo Rafael Chávez Ebla. Para lo que se adjunta print del movimiento bancario.

Es todo lo que puedo informar en honor a la verdad.

Atentamente.

 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**  
SUCURSAL RIOBAMBA

  
Ing. Martha Cordova Ch.  
GERENTE BANCO DEL AUSTRO  
SUCURSAL RIOBAMBA

AMRP

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a date or reference number.

- 46. cuentas y c/c



**BANCO DEL AUSTRO**

CLIENTE  
CHAVEZ EBLA  
SEGUNDO RAFAEL

FechaProc	Movimiento	Localidad	Valor	Saldo
2011-05-24	DEPOSITO SIN LIBRETA	RIOB.	2000.00	2089.24
2011-05-25	RETIRO	RIOB.	-2000.00	89.24

 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**  
SUCURSAL RIGBAMBA



# ACTA RESUMEN

59. Encuesta y  
nueve

## 1. Identificación del órgano

### a. Organo

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

### b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
VELASCO CALDERON JOSE LUIS	SI
MORENO TORRES MARIELA FERNANDA	NO

## 2. Identificación del proceso:

### c. Número de

06282201600760
----------------

### d. Lugar y Fecha de

RIOBAMBA

25/05/2016
------------

### Fecha de Finalización:

25/05/2016
------------

### e. Hora de Inicio:

10:32
-------

### Hora de Finalización:

11:12
-------

### f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
186 Estafa, inc.1

## Desarrollo de la Audiencia:

### a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

### b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistio
ACTOR	MAIGUA TENE MARCO ANTONIO		LIBRE EJER	665		NO
ACTOR	DR. CARLOS CABRERA GARCIA, FISCAL DE CHIMBORAZO	CARLOS RODRIGO CABRERA GARCIA	FISCAL	82	cabreragc@fiscal.a.gob.ec	NO
DEMANDADO	SANCHEZ ANIBAL WILFRIDO		LIBRE EJER	638		NO
DEMANDADO	SANCHEZ ANIBAL WILFRIDO	WILMER GEOVANY LEMA QUINATO	LIBRE EJER	175	wilmer.lema@gmail.com	NO

Otros Participantes:

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

SI

Detalle de las Medidas
522 NUMERALES 1 Y 2 ART. 544 PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS PRESENTARSE CADA FIN DE MES PROHIBICION DE ENAJENAR ELOS BIENES POR 2800.00 DOLARES

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

DR. CARLOS CABRERA.- AL SER TITULAR DE LA ACCION Y AL CORRESPONDER AVOCAR CONOCIMIENTO QUIEN ACUSA A WILFRIDO SANCHEZ POR SER AUTOR MATERIAL DEL DELITO D ESTAFA EL 23 DE MAYO DEL 2011 LE HABIA OFRECIDO OBTENER UN CUPO EN LA COOPERATIVA DE SANTA ANITA ENTREGANDOLES 2000 DOLARES EN LA CUETA NO.- 006002730 EL BANCO DEL AUSTRO, LUEGO ENTREGANDOLE EL DINERO EN PESONA ENTREGANDOLE UN RECIBO Y EL DEPOSITO DEL BANCO DEL AUSTRO Y AL NO SER SOCIO Y NO HABER CUMPLIDO CON LO PACTADO SE HA CUMPLIDO CON VARIAS DILIGENCIAS DONDE SE DEBE PUNTUALIZAR QUE EL DIA DE HOY SE FORMULA CARGOS ANIBAL WILFRIDO SANCHEZ, PUES AL RENDIR SU VERSION EN FISCALIA SE ACOGE AL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL SILENCIO SIENDO OBTENIENDO DATOS COMO LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.-1801946953 DE 52 AÑOS DE EDAD, DIVORSIADO CHOFER 230613 0992788290 NACIDO EN TUNGURAHUA Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE RIOBAMBA, EN LA COOPERATIVA SANTA ANITA NORTE DIAGONAL A LA ESCUELA CARLOS FREIRE CASA DE UN PISO DE PROPIEDAD DE DORIS CHAVEZ, LOS ELEMENTOS QUE FUNDAMENTA LA FORMULACION DE CARGOS ES LA DENUNCIA LA VERSION DEL CIUDADANO, VERSION DEL SOSPECHOSO QUIENS E ACOGE A L DERECHO CONSTITUCIONAL DEL SILENCIO, EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS QUE OBRA FS. 33 A 38, EL DELITO INVESTIGADO ES EL TIPIFICADO EN EL ART. 186 DEL COIP MISMO DELITO QUE ESTABA TIPIFICADO EN EL ART. 563 DEL CODIGO PENAL ECUATORIANOD E ESE ENTONCES CONSODERA OPORTUNO DAR INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL COMO AUTOR DEL DELITO DE ESTAFA, EL TIEMPO DE DURACION DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL SERA DE 90 DIAS, SOLICITA COMO MEDIDA CAUTELAR ES LA PROHIBICION DE SALIDAD DEL PAIS, Y LA PRESENTACION UNA VEZ POR MES EN EL DESPACHO DEL FISCAL Y COMO MEDIDA DE PROTECCION LA PROHIBICION DE ENAJENAR DE 2800.00 DOLARES

60. secretaria



### ACTA RESUMEN

AMERICANOS.

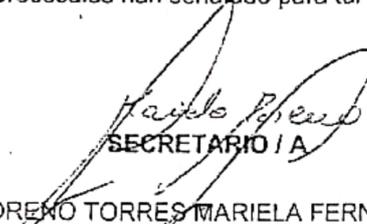
DR. WILMER LEMA.- EL ART. 411 DEL COIP CONSTA LAS ATRIBUCIONES QUE LE DA A FISCALIA DONDE INICIA LA INSTRUCCION FISCAL TIEMPO EN EL CUAL LA DEFENSA SOLICITARA LA PRACTICA DE LOS ELEMENTOS DONDE APORTARAN CON LOS ELEMENTOS DE CARGO Y DESCARGO EN ESTA ETAPA Y EN LAS MEDIDAS LA DEFENSA NO SE OPONE.

#### 7. Extracto de la resolución

SE DISPONE NOTIFICAR CON EL INICIO DE INSTRUCCION FISCAL POR PARTE DE LA FISCALIA LA MISMA QUE TENDRA UNA DURACION DE 90 DIAS, POR AUTOR DEL DELITO DE ESTAFA, SE CONCEDE LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 522. NUMERALES 1 Y .2 DEL COIP DEBIENDO PRESENTARSE UNA VEZ POR MES ESTO ES EL ÚLTIMO DIA HÁBIL Y COMO LO PREVVE EL ART. 544 SE DISPONE LA PROHIBICION DE ENAJENAR DE LOS BIENES POR UN MONTO DE 2800.00 DOLARES OFICIANDO AL REGISTRADOR D ELA PROPIEDAD DE RIOBAMBA

#### 8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

  
 SECRETARIO/A  
 MORENO TORRES MARIELA FERNANDA

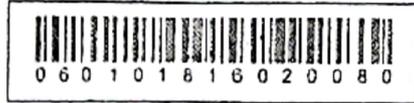
INSTRUCCIÓN FISCAL N° 16020080 FEPC1

VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO

En la ciudad de Riobamba, el día de hoy veinte y seis de julio del dos mil dieciséis, a las nueve horas, ante el Dr. Carlos Cabrera García, Fiscal de Chimborazo, comparece el señor ANIBAL WILFRIDO SANCHEZ, con número de cedula, 1801946953, de 52 años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación chofer profesional, teléfono 2300613 / 0992788290, nacido en la Provincia de Tungurahua, cantón Tisaleo, actualmente domiciliado en la ciudad de Riobamba en la Cooperativa de Vivienda Santa Anita Norte diagonal a la ex escuela Carlos Freire; casa de un pisos en obra gris de propiedad de Doris Chávez, acompañado del Ab. Wilmer Lema con Matr. 02-2014-37, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan, sin juramento dice: En la denuncia que me hace el señor Maigua en primer lugar la cita no fue con el señor sino con unos familiares y no fue una vez sino dos veces, la primera vez nos topamos en Riobamba me llamaron por teléfono y me dijeron que querían conversar conmigo porque sabían que yo estaba tramitando un proceso de legalización de un compañía de taxis Ejecutivos de nombre Santa Anita Nor S.A., ahí le explique a la señora mamá del señor Maigua que estábamos en proceso en legalización que no estaba legal porque ya presentamos la documentación y nos negaron y prestamos nuevamente la documentación y me dijo si le podía ayudar y le dije que sí pero que tenía que presentar la documentación y me dijo la señora que el hijo estaba fuera del país y que él me iba a presentar la documentación de un señor familiar de él de nombre Patricio Aucatoma, le explique que eso sería de presentar la documentación para hacer un cambio en la Agencia de tránsito en Quito porque ya tenía presentada la documentación y dijo que iba a conversar con el hijo y me pregunto cuánto costaría y le dije que para ingresar con dos mil dólares porque todos los socios tenían ya gastado más de dos mil dólares en ese trámite porque ese gasto había que hacer con un tramitador abogado en Quito, y se fue y el tramitado era un abogado de apellido Chávez, y se fue la señora y después de unos días me volvió a llamar y me dijo que nos encontremos a cuatro cuadras más abajo del by pass cerca de la entrada a los Arupos, ahí conformamos y me dijo que la señora ya había hablado con el hijo y que estaba de acuerdo y que iba hacer el depósito y en ese momento pensé que me iban a dar el dinero pero me dijeron que no que me querían hacer un depósito y ahí le di el número de cuenta de un ex cuñado mío de nombre Rafael Chávez y quedamos en eso pero le dije que me haga llegar la documentación de la persona que va a ingresar personas y del vehículo y me dijo que va presentar los documentos personas y de un vehículo a nombre de Patricio Aucatoma y le dije que ya tiene que ingresar a trabajar porque teníamos que buscar y tener la clientela segura para los vehículos, el señor se acercó y si trabajaba no permanentemente solo de vez en cuando, ponía los diarios porque pagamos centralista y arriendo y cuotas para viajar a Quito para los tramites y él solo ponía el diario, paso un tiempo y el señor Maigua llego acá y se presentó en donde yo trabajaba en la compañía de taxis Santa Anita Nor y al señora Maigua le explique que la documentación del señor Patricio Aucatoma presente al señor abogado tramitador y él me dijo que siga nomas con esos papeles y luego dijo que no que como él ya estaba aquí quería poner la documentación de él, le dije que hay que esperar y el señor Maigua se puso a trabajar en la compañía con un Hyundai blanco, incluso se puso el nombre de la compañía con letras azules bajo de las puertas con un stickers y estaba trabajando, ponían los diarios hacia veladas, y estando en esa situación un día me dijo que tiene problemas en el hogar y que se va fuera del país y se acercó donde mi estando con un compañero mío de nombre Edgar Ebla y supo manifestar el señor Maigua en palabras me dijo don Sánchez no sea malito deme sacando el puesto a nombre de cualquiera pero quiero sacar el puesto porque tenía que salir del país de inmediato y yo supe decirle que si se va fuera del país lo primordial es que tiene que tener el vehículo y le dije que deje el vehículo y que le deje un poder a la mamá y él dijo que no quería que sepa nadie y que por eso que yo le ayude sacando el puesto que no va a ser mal agradecido y que cuando regrese poner el vehículo, cuando yo estaba en esa situación y como tenía presentada la documentación nunca nos dieron contestación y seguíamos espera y espera y viajábamos en comisiones y así pasamos hasta el año 2012, y menos pensado vino una inspección con una Dra. Serrano de la agencia de tránsito hacer la verificación de la flota vehicular y como era menos pensado todos los carros que estaban trabajando pasaron la revisión y eso fue un día en la



tarde y ahí me dijeron que para completar el cupo que teníamos presentado teníamos que presentar vehículos de cualquier persona y como estaba pendiente del señor Maigua yo baje a la concesionaria de Kia donde solicite a unos compañeros facturas de los vehículos nuevos para pasar la verificación e incluso el señor Edgar Cabezas que es conocido y trabaja en la concesionaria Kia le dije que si podía que me ayude a sacar una factura a nombre del señor Cabezas para pasar la revisión, se llevaron un carro nuevo de la concesionaria para la revisión en la compañía donde es el puesto de trabajo de nosotros y con eso presente la documentación en Quito, no hicieron la verificación nuevamente otros ingenieros esa fue la segunda verificación, el señor Cabezas no presentó el vehículo porque había sido prestado solo para la revisión y eso le explique a los ingenieros que vinieron hacer la verificación la segunda vez y que el señor Cabezas no posee vehículo y que solo tiene factura y me dijeron que para ayudarme para que no pierda el puesto que presente documentación de alguien que si tenga vehículo, primero hice el cambio en la superintendencia de compañías de dos socios que no tenían vehículo y fue del señor Sayay por el señor Layedra y del señor Cabezas por el señor Edwin Arias Colina, con esa documentación hecho el cambio en la superintendencia de compañías se quedó para el proceso del permiso de operaciones después nos hicieron las verificaciones de los vehículos pero tenían que esta ya pintados de amarillo los carros y eso fue en el mes de enero del 2013, el señor Edwin Arias es amigo mío y me dijo que me prestaba la documentación de él y del vehículo pero que no iba a pintar el carro, cuando después no hicieron la verificación y le dije a los señores que vinieron y me dijeron que los que están pintados están para el proceso de permiso de operación y los otros quedarían después para los incrementos o para que se legalicen los rezagados, eso paso, y después que el señor Maigua regreso al país me dijo que quería el puesto y le dije que no le puedo dar le explique que si había como para que tengan el puesto los carros que se quedaron rezagados, en ningún momento yo le estoy negando, yo hasta el último presente la documentación es competencia ya aquí en movilidad y no hay como hacer cambio sino que tengo que sacar el puesto a nombre del señor Colina para constancia quedamos de acuerdo y le dije que haga con el señor Edwin Arias una documentación en una Notaria para seguridad de que el señor Edwin Arias le cede las acciones y derechos al señor Maigua e incluso conversamos del valor que le costaría el puesto y le dije que cuando estén hechos todos los tramites le dije que en sesión general se verá cuanto va a costar el puesto y que se le descontara todo lo que él ha aportado de ese valor, hay compañero que le conocen al señor Maigua que trabajaba en la compañía Santa Anita, hay la tesorera a la que le aportaba los diarios hay la centralista que le conocía, ellos pueden dar la versión, en este momento la compañía es legal e incluso se hizo los trámites para hacer los cambios de socios que antes no había como hacer y se ha presentado documentación para recuperar los puesto de cinco socios que se quedaron rezagados, además de los dos compañeros que hice los cambios, el señor Layedra él está con el permiso de operación porque el presento el vehículo y hay compañeros que sobre tener el carro pintado de amarillo y que han estado en todo ellos no pudieron salir en el permiso de operaciones y tengo el resultado de la agencia de transito con el resultado de porque no salieron, los dineros se han invertido en el trámite, viajes a Quito, comisiones hasta nos hemos ido en manifestaciones para que nos den la compañía, no solo hemos sido nosotros fueron 117 compañía de la cuales se legalizaron 12 y eso era el motivo mío por el cual no pude esperar para que el señor venga y de la documentación.- **EN ESTE ESTADO EL SEÑOR FISCAL REALIZA LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:** 1.- Que personas fungían como directivos para obtener la legalidad de la compañía Santa Anita Nor S.A. en el año 2011; R) Anibal Wilfrido Sánchez Gerente, y Víctor Manuel Herrera Vizquete Presidente, Juan Pablo Valverde Secretario, Luis Miguelina Díaz Tesorera; 2.- Tenían alguna cuenta bancaria para el manejo financiero de la compañía Santa Anita Nor S.A., en el año 2011; R) Había una cuenta que sacamos en la Cooperativa Amazonas; 3.- Porque usted hizo depositar al señor Marco Maigua Tene su aporte de dos mil dólares en la cuenta N° 000600273-0 del Banco del Austro a favor de Segundo Rafael Chávez; R) Porque en ese momento no me acordaba de la cuenta de la cooperativa y la señora quería una cuenta para depositar y yo tenía a la mano la documentación de mi ex cuñado; 4.- Los dos mil ochocientos dólares que asegura el denunciante Marco Maigua Tene fueron entregados para pertenecer a la compañía Santa Anita Nor S.A., quien los manejo; R) Los dos mil dólares maneje yo y los ochocientos dólares se gastaron en gastos administrativos para el trámite de la compañía; 5.- En qué fecha fue legalmente reconocida la compañía Santa Anita Nor

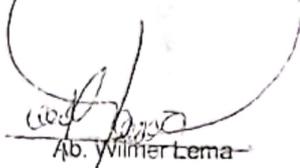


S.A., R) El 22 de marzo del año 2012; 6.- Qué posibilidades tiene el señor Marco Maigua Tene de pertenecer legalmente como socio a la compañía Santa Anita Nor S.A.; R) Que nos apruebe de los rezagados que son cinco socios para lo cual primero tiene que salir a nombre del señor Arias que es el que le está cediendo derechos y acciones.- Hasta aquí la versión, la misma que le fue leída y se ratifica en la misma, firmando para constancia conjuntamente con el señor Fiscal, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer las veces que lo requiera el Juez o Tribunal Penal.-



ANIBAL WILFRIDO SANCHEZ

DEPONENTE



Ab. Wilmer Lema

ABOGADO



Dr. Carlos Cabrera Garcia

FISCAL DE CHIMBORAZO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro. PR-CACSN-2014-0202-O

Quito, 07 de enero de 2014

Asunto: Remito Comunicación.

Señor  
Anibal Wilfrido Sánchez  
Gerente General  
COMPañIA DE TAXIS EJECUTIVOS SANTANITANOR S.A  
En su Despacho

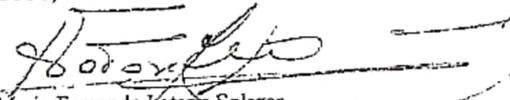
De mi consideración:

Para su conocimiento, me permito comunicar que de acuerdo a la documentación ingresada a la Presidencia de la República, mediante la cual solicita se considere el permiso de operación, al respecto cúmpleme informarle que este Despacho direccionó oportunamente su comunicación a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En referencia a este caso, adjunto sirvase encontrar copia del Oficio No. ANT-ANT-2013-12645 de 23 de diciembre de 2013, suscrito por la ingeniera Paola Carvajal Ayala, Directora Ejecutiva de la referida Entidad de Estado, mediante el cual da contestación al Oficio Nro. PR-CACSN-2013-001480-O de 25 de noviembre de 2013, particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Mario Fernando Yatorre Salazar  
ASESOR PRESIDENCIAL

Referencias:  
- PR-CACSN-2013-000315-E

Anexos:  
- image2013-12-03-113402XX11.pdf

jc/jv

*Asesor de la Presidencia  
El Porque se quedaron fuera*

Oficio Nro. ANT-ANT-2013-12645

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2013

PR- CACSN 2013 - 001480 - O -

Asunto: RESPUESTA COMPAÑIA DE TAXIS EJECUTIVOS SANTANITANOR S.A

Señor Ingeniero  
Mario Fernando Latorre Salazar  
Asesor Presidencial  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al oficio No. PR-CACSN-2013-001480-O, de fecha 25 de noviembre de 2013, con ingreso No. ANT-AC-2013-32349, de fecha 03 de diciembre de 2013, me permito darle a conocer:

Del Permiso de Operación N° 022-CPO-005-2013-ANT, y de la documentación perteneciente al expediente de la compañía de taxi ejecutivo "SANTANITANOR S.A.", se desprende que los socios que se detallan a continuación no han recibido informe favorable por las siguientes razones que se detallan a continuación:

N°	SOCIOS	CEDULA DE IDENTIDAD	OBSERVACIONES
1	CANTOS PAREDES JOSÉ NICANOR	0603157231	VEHÍCULO PRESENTADO A LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE TAXI EJECUTIVO, CONSTA APORTADO A FIDEICOMISO, A NOMBRE DE TERCERA PERSONA (PERSONA JURÍDICA, FIDEICOMISO BC AUTOMOTORES - BIENES), POR LO TANTO EL VEHÍCULO NO PUEDE SER INCLUIDO EN EL PERMISO DE OPERACIÓN, YA QUE EL DÍA 10 DE MAYO DE 2013 EN LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO PREVIO PERMISO DE OPERACIÓN EL MENCIONADO VEHÍCULO SE ENCONTRABA A NOMBRE DE (FIDEICOMISO BC AUTOMOTORES - BIENES).



Oficio Nro. ANT-ANT-2013-12645

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2013

2	PALOMINO SÁNCHEZ GUIDO FERNANDO	0603016239	NO CUMPLE PARÁMETROS ESTABLECIDOS PARA LA MODALIDAD DE TAXI EJECUTIVO, PRESENTA CERTIFICADO DE APORTACIONES (IESS), EN LA QUE SE INDICA QUE FUE SERVIDOR PÚBLICO EN: "GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO" DESDE ENERO 2009, HASTA DICIEMBRE 2009.
3	ALLAJICA PAUCAR MARIO	0602829244	NO SE PRESENTÓ A LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO PARA LA MODALIDAD DE TAXI EJECUTIVO.
4	ARIAS COLINA EDWYN MULLER	0602137572	NO SE PRESENTÓ A LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO PARA LA MODALIDAD DE TAXI EJECUTIVO.
5	MOROCHO DAQUILEMA SEGUNDO JAIME	0602948861	NO SE PRESENTÓ A LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO PARA LA MODALIDAD DE TAXI EJECUTIVO.
6	TORRES HUGO GUILLERMO RAMIRO	0601620594	NO SE PRESENTÓ A LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO PARA LA MODALIDAD DE TAXI EJECUTIVO.
7	UQUILLAS CAJILEMA CARLOS EDUARDO	0600227029	NO SE PRESENTÓ A LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO PARA LA MODALIDAD DE TAXI EJECUTIVO.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*Documento firmado electrónicamente*

Srta. Ing. Paola Carvajal Ayala  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

Referencias:  
- ANT-AC-2013-32349



**COMPANIA DE TAXIS EJECUTIVOS SANTANITANOR S.A**

Ubicado en la plaza central de la cooperativa de Vivienda Santa Anita del Norte

032601393

Riobamba - Ecuador

*-73- sede y casa*

Riobamba, 02 de Enero del 2013.

Dra.  
Mónica Villacis.  
**DEPARTAMENTO TÉCNICO**

Presente.

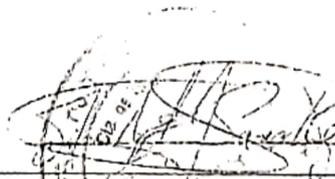
En nombre de la compañía de TAXIS EJECUTIVOS "SANTANITANOR S.A" reciba un atento y cordial saludo además deseándole un feliz año 2013, al mismo tiempo deseándole éxitos en sus delicadas funciones que Ud. Muy acertadamente las realiza en bienestar del transporte.

Por medio del presente me permito presentarle la documentación faltante que nos solicitan para el tramite correspondiente, como es formulario correspondiente para la solicitud del permiso de operación, pólizas de seguro corregidas y notariadas, certificado del IESS, copias de las facturas del taxímetro, copias de SOAT notariadas, contrato de arrendamiento de canchón notariado, certificados de las empresas del GPS y UHF notariado, copia de un poder del Sr. Cantos Paredes José para que tramite el vehículo a su nombre, además documentos de los socios que no presentaron anteriormente que son: Allaica Mario, Arias Edwin, Herrera Víctor, Paredes Víctor,

En la espera de recibir la respuesta favorable a este requerimiento le reitero mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,

*Presentación de Documentos*

  
Anibal Wilfrido Sánchez  
**GERENTE**



*00000000000000000000*

**CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA  
RESOLUCIÓN N° 154-DE-PTE-ANT-2011**

con los documentos que es Señor Mauricio No 2 SOCIED

Comparecen a la celebración del presente convenio, para el cumplimiento de la Resolución N° 154-DE-PTE-ANT-2011, por una parte el economista O. Pablo de la Torre Neira, en su calidad de Director Ejecutivo Subrogante y representante legal de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo justifica el documento que lo habilita como tal, parte que en adelante se le denominará ANT; y, por otra parte el señor SANCHEZ ANIBAL WILFRIDO, con cédula de ciudadanía N° 180194695-3 en su calidad de representante legal de la compañía de transporte comercial en la modalidad de taxi ejecutivo denominada "SANTANITANOR S.A.", de conformidad al nombramiento que adjunta debidamente inscrito en el Registro Mercantil, a quien para efectos del presente convenio se le denominará LA COMPAÑÍA, quienes de manera libre y voluntaria suscriben el presente, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:**

- 1.1. El Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo, publicado en el Registro Oficial N° 642, del 27 de julio de 2009.
- 1.2. De acuerdo a la convocatoria a nivel nacional que realizó la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (CNTTTSV), hoy ANT, a través de la emisión del "Instructivo que regula el procedimiento de recolección de información de las organizaciones de taxi que están interesadas en prestar servicio ejecutivo", en el periodo comprendido del 20 de agosto al 1 de diciembre de 2009, se estableció que la recepción de la documentación sea en este organismo.
- 1.3. LA COMPAÑÍA, con domicilio en la parroquia Lizarzaburo (Plaza Central de la Cooperativa de Vivienda Santa Anita Norte), cantón Riobamba, provincia del Chimborazo, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Cuarto del mismo cantón, el 22 de marzo de 2012, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón con el N° 787, de fecha 11 de abril del 2012.
- 1.4. La Resolución N° 154-DE-PTE-ANT-2011, de fecha 16 de diciembre de 2011, es emitida por este organismo.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- CERTIFICACIÓN:**

En virtud de los antecedentes expuestos, la ANT certifica:

- 2.1. De conformidad a la convocatoria señalada en el cláusula primera, numeral 1.2., LA COMPAÑÍA, se encuentra dentro del proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial en la modalidad de de taxi ejecutivo, con número de expediente 052477, de fecha 01 de octubre de 2009.

2.2. LA COMPAÑÍA, cuenta con una flota vehicular de TREINTA Y TRES (33) unidades calificadas por la ANT, para este efecto se detalla a continuación la nómina de accionistas y vehículos:

N°	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
1	SOCIO	ALLAICA PAUCAR	MARIO	0602829244	C				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		KNADG511AA6655033	G4EE9H290092	HBA4654	SEDAN	2010	KIA	5	1400
2	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
	SOCIO	ARIAS COLINA	EDWIN MULLER	0602137572	E				
2	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		8LDCDC2237CE026335	ASD397682	HBA3936	SEDAN	2012	KIA	5	1500
3	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
	SOCIO	BARAHONA MANCERO	MARCO ANTONIO	0602169823	B				
3	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		KMHBT51BP9U811363	G4ED8021981	HOM0108	SEDAN	2009	HYUNDAI	5	1600
4	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
	SOCIO	BARRENO NARANJO	CESAR ARTURO	0601042740	D				
4	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		KNADG411AA6663795	G4EE9H295765	HBA4827	SEDAN	2010	KIA	5	1400
5	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
	SOCIO	BARRENO NARANJO	FAUSTO GILBERTO	0602052474	E				
5	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		3N1E031S19K316792	GA16840158W	PDA7861	SEDAN	2009	NISSAN	5	1600
6	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
	SOCIO	CAIZA TOAPANTA	JORGE PATRICIO	0602371825	B				
6	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		SLATD5862A0046631	F16035595851	HBA3049	SEDAN	2010	CHEVROLET	5	1598
7	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
	SOCIO	CANTOS PAREDES	JOSE NICANOR	0603157231	D				
7	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		3N1EB3158CK351675	GA16887131Y	PRV8179	SEDAN	2012	NISSAN	5	1600
8	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
	SOCIO	CASTFLO SALAZAR	CESAR NAPOLEON	0603338427	C				
8	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		8LATD51YS80095505	F15513829101	HBA7504	SEDAN	2011	CHEVROLET	5	1498



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

- 75. Set de la y  
E. C. C. C.

9	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		CAYAMBE CRIOLLO	JOSE ALFREDO	0604228791	C				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		KNADG411AB6811179	G4EEAH431256	HBA7536	SEDAN	2011	KIA	5	1400
10	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		CHAVEZ SOLANO	JOSE LUIS	0201390465	E				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		8LCDC2233AE000163	ASD381986	HBA2543	SEDAN	2010	KIA	5	1500
11	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		COLCHA NAUNAY	JORGE	1711474260	E				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		8LATD587180007782	F14D3859463C	PQI0967	SEDAN	2008	CHEVROLET	5	1400
12	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		DIAZ ARIAS	LUIA MIGUELINA	0603458118	B				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		KNADG411AA6684771	G4EEAH308818	HBA4894	SEDAN	2010	KIA	5	1400
13	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		DUCHI USHCA	JOSE FABIAN	0602064552	E				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		8LATD586590010032	F16D32953311	HCN0996	SEDAN	2009	CHEVROLET	5	1600
14	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		EBLA GRANIZO	EDGAR ENRIQUE	0602089112	E				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		KMHCT41CACU191611	G4FABU757284	HBB1226	SEDAN	2012	HYUNDAI	5	1400
15	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		GUAMAN HERNANDEZ	MARIELA GUADALUPE	0603845199	B				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		8LATD58660087837	F16D37509241	HBA6836	SEDAN	2011	CHEVROLET	5	1598
16	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		GUERRERO REINO	FRANKUN EDUARDO	0603417239	E				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		8LATW586180001434	F16D3835481C	PCC2416	SEDAN	2008	CHEVROLET	5	1600
17	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		HERRERA VIZUETE	VICTOR MANUEL	0600235857	E				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		KMHCT41DACU192024	G4FCBU445024	HBB5666	SEDAN	2012	HYUNDAI	5	1400



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

18	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		LAYEDRA UGSINA	MARCO SERAFIN	0602691784	D				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		8LATD51Y1C0151750	F15S34372641	H881224	SEDAN	2012	CHEVROLET	5	1500
19	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		LEON CUELLO	LUIS HUMBERTO	0602026999	D				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		KMH6T518P9U819610	G4ED8048741	HOM0274	SEDAN	2009	HYUNDAI	5	1600
20	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		MIRANDA GUAMAN	HECTOR BLADIMIR	0603888769	C				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		8LAUY5274C0133094	LCUB42020048	HBA3953	SEDAN	2012	CHEVROLET	5	1400
21	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		MOROCHO DAQUJILEMA	SEGUNDO JAIME	0602948861	E				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		8LATD51Y8C0118258	F15S34015791	HBA3055	SEDAN	2012	CHEVROLET	5	1500
22	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		NARANJO NARANJO	MIGUEL ANGEL	0602172132	D				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		KMHBT518P9U842674	G4ED8118319	HON0183	SEDAN	2009	HYUNDAI	5	1600
23	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		PALOMINO SANCHEZ	GUIDO FERNANDO	0603016239	E				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		KNADG411AA6663793	G4EE9H295855	HBA5382	SEDAN	2010	KIA	5	1400
24	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		PAREDES YANEZ	VICTOR GERARDO	0604190033	C				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		8LATD5862A0036009	F16D34911931	IBA3322	SEDAN	2010	CHEVROLET	5	1600
25	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		SANCHEZ	ANIBAL WILFRIDO	1801946953	E				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		8LCD2232AE015059	A5D336425	HBA5702	SEDAN	2010	KIA	5	1500
26	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		SANTAMARIA PEREZ	VICENTE MARCELO	1600317240	E				
	VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE
		8LAXFJ1167C028443	E70025049	TDJ0490	SEDAN	2007	CHEVROLET	5	1400



76 cédula y  
623

27	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		TOAPANTA CAPUZ	JUAN CRUZ	1802508885	E				
VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE	
	8LATW5868A0029138	F16D34435031	HBA2500	SEDAN	2010	CHEVROLET	5	1600	
28	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		TORRES HUGO	GERMAN LAUTAPO	0602552606	E				
VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE	
	8LATD51Y7B0079340	F15533664641	PBQ3255	SEDAN	211	CHEVROLET	5	1500	
29	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		TORRES HUGO	GUILLERMO RAMIRO	0601620594	E				
VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE	
	8LCD22329E011461	A5D382740	PBL2333	SEDAN	2009	KIA	5	1500	
30	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		UQUILLAS CAJILEMA	CARLOS EDUARDO	0600227029	E				
VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE	
	8LATD586590022343	F16D33929471	HBA1577	SEDAN	2009	CHEVROLET	5	1500	
31	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		VALVERDE PAGUAY	JUAN PABLO	0603261710	C				
VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE	
	9GATJ516X9B110320	F16D3867656C	YBA0350	SEDAN	2009	CHEVROLET	5	1600	
32	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		VELASTEGUI RAMOS	VINICIO IVAN	0602120032	C				
VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE	
	8LATW5268A0042562	F16D35341841	HBA3068	SEDAN	2010	CHEVROLET	5	1600	
33	SOCIO	APELLIDOS	NOMBRE	C.C./C.I.	TIPO LIC				
		VILEMA UVIDIA	EDGAR WASHINGTON	1707082747	E				
VEHICULO	No. CHASIS	No. MOTOR	PLACA	TIPO VEH.	AÑO FAB.	MARCA	PASJ.	CILINDRAJE	
	8LATD51Y4C0155596	F15534397231	H585401	SEDAN	2012	CHEVROLET	5	1500	

CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN:

3.1. En virtud de lo establecido en la cláusula segunda de este Convenio, la ANT, autoriza a operar temporalmente a LA COMPAÑÍA, de conformidad con la Resolución número 154-DE-PTE-ANT-2011, de fecha 16 de diciembre de 2011, teniendo **COMO PLAZO MÁXIMO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**, para cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV); su Reglamento General; Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo; y, Resolución N° 172-DIR-2010-NTTTSV, de fecha 22 de noviembre de 2010.

Agencia Nacional de Tránsito  
Calle 14 de Julio y Calle 10 de Agosto  
Caracas, Venezuela  
Teléfono: (0212) 923.1234  
Fax: (0212) 923.1234



- 3.2. De no cumplir con todos los requisitos, en el tiempo estipulado en el numeral 3.1., se procederá al archivo de los expedientes de manera definitiva, quedando fuera del presente proceso y consecuentemente prohibido de operar.

**CLÁUSULA CUARTA.- REQUISITOS:**

- 4.1. LA COMPAÑÍA, para la legalización definitiva deberá cumplir, a más de las disposiciones legales y vigentes, con lo establecido en los artículos 3, literal b) y 7 de la Resolución N° 154-DIR-PTE-ANT-2011 del 16 de diciembre de 2011, que son los siguientes:

**VEHÍCULOS.-** Todos los vehículos que LA COMPAÑÍA utilice para prestar el servicio de transporte terrestre comercial en la modalidad taxi ejecutivo, deberán cumplir con el cuadro de vida útil de cinco (5) años, tal como contempla los Arts. 41 y 45 del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo.

**PINTURA.-** De acuerdo a lo señalado en la Resolución No 172-DIR-2010-CNTTTSV, de fecha 22 de noviembre de 2010, donde se expide la Norma Técnica de Aplicación y Pintura para vehículos, automotores que prestan el servicio de transporte en taxis convencionales y ejecutivos y que se encuentra publicada en la página web de la ANT.

**DISPOSITIVO SATELITAL.-** Según como lo determina el Art. 44, numeral 3 del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo, uno de los requisitos para brindar el servicio ejecutivo, es el contar con el sistema de control y monitoreo satelital o contrato de prestación de este servicio con empresas constituidas para la prestación de este servicio.

**LICENCIA DE CONDUCIR.-** El dueño del vehículo, para obtener el permiso de operación definitivo, debe presentar la licencia profesional tipo C.

**CLÁUSULA QUINTA.- SEGUROS:**

A la suscripción del presente Convenio, LA COMPAÑÍA presenta la siguiente póliza:

- 5.1. Pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de cada automotor, con una cobertura individual de CINCO MIL DÓLARES DE LOS



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

-77- setenta y siete

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.000,00), por unidad y por evento, mismos que se adjuntan en copias a color al presente Convenio, conforme al artículo 78 del Reglamento General de Aplicación.

- 5.2. La póliza de seguros de los vehículos de la flota que cubre el riesgo por pérdidas materiales propias y de terceros, que se encuentra señalada en el artículo 20 del Reglamento de Transporte Comercial de Pasajeros en Taxi con Servicio Convencional y Servicio Ejecutivo, será presentado en conjunto con los requisitos para solicitar el permiso de operación. Este seguro deberá contar con una cobertura individual de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 10.000,00) por unidad vehicular y por siniestro, con vigencia de un año a partir de la entrega de la póliza, la misma que deberá ser ampliada posteriormente por el plazo de vigencia del permiso de operación.

#### CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DE CIRCULACIÓN.-

Es de responsabilidad de LA COMPAÑÍA la matriculación de las unidades vehiculares (flota) a costa de la misma, dentro del plazo establecido en la ley, así como la obtención de habilitaciones de vehículos y adhesivos que los organismos de tránsito dispongan.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: CUPOS NO TRASFERIBLES.-

El artículo 46 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que el transporte terrestre es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, en concordancia con el artículo 55 de esta ley, que prescribe textualmente:

*"El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utiliza en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación".*

El Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 79, entre los requisitos para la suscripción del permiso de operación, contempla la prohibición de transferir la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre que se otorgan a través de la celebración del contrato correspondiente.

Por lo señalado, LA COMPAÑÍA no podrá transferir los cupos asignados por la ANT a ningún título a terceras personas que se encuentren dentro o fuera de la nómina de socios.

Para constancia de lo estipulado, las partes aceptan el contenido de este Convenio, suscriben en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, el 15 de octubre de 2012.

  
O. Pablo de la Torre Neira  
DIRECTOR EJECUTIVO  
(SUBROGANTE)

  
Agencia  
Nacional  
de Tránsito

  
Anibal Wilfrido Sanchez  
REPRESENTANTE LEGAL  
COMPAÑÍA DE TAXIS EJECUTIVO  
"SANTANITANOR S.A."

LO CERTIFICO:

  
Pamela Vargas  
SECRETARIA GENERAL (E)

  
SECRETARIA GENERAL  
Agencia  
Nacional  
de Tránsito

-78 Seferio y eta



Factura: 002-002-000020998

20160601006D01661



FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160601006D01661

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5. de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) son igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a RAZÓN DE INSCRIPCIÓN y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

RIOBAMBA, a 11 DE ABRIL DEL 2016, (15:50).

*[Handwritten Signature]*  
NOTARIO(A) HERNAN PATRICIO CAMPOS GALLEGOS  
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN RIOBAMBA



# Registro Mercantil de Riobamba

79- setenta y nueve

TRÁMITE NÚMERO: 1789

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

Compañía que se inscribe  
Si -

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO  
DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	942
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	270
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS



### 2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	03/07/2014
FECHA ACEPTACION:	03/07/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SANTANITANOR S. A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

### 3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1501946953	SANCHEZ ANIBAL WILFRIDO	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

### 4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACION O MODIFICACION AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.  
LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE  
INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 15 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA





Sumo loco

### ACTA RESUMEN

#### 1. Identificación del órgano

##### a. Organo

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

##### b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
VELASCO CALDERON JOSE LUIS	SI
MORENO TORRES MARIELA FERNANDA	NO

#### 2. Identificación del proceso:

##### c. Número de

06282201600760
----------------

##### d. Lugar y Fecha de

RIOBAMBA

20/09/2016
------------

##### Fecha de Finalización:

20/09/2016
------------

##### e. Hora de Inicio:

09:00
-------

##### Hora de Finalización:

10:30
-------

##### f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
186 Estafa, Inc.1

#### Desarrollo de la Audiencia:

##### a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

##### b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistido
ACTOR	MAIGUA TENE MARCO ANTONIO		LIBRE EJER	685		NO
ACTOR	DR. CARLOS CABRERA GARCIA FISCAL DE CHIMBORAZO	CARLOS RODRIGO CABRERA GARCIA	FISCAL	82	cabreragc@fiscal.gob.ec	NO
DEMANDADO	SANCHEZ ANIGAL WILFRIDO		LIBRE EJER	638		NO
DEMANDADO	SANCHEZ ANISAL WILFRIDO	WILMER GEOVANNY LEMA QUINATO	LIBRE EJER	175	wlma.lemma@guad.com	NO

Otros Participantes:



# ACTA RESUMEN

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

## 4. Medidas Cautelares y de Protección

SI

Detalle de las Medidas
522 NUMERALES 1 Y 2 ART. 544 PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS PRESENTARSE CADA FIN DE MES PROHIBICION DE ENAJENAR ELOS BIENES POR 2800.00 DOLARES

## 5. Existe medida de Restricción

NO

## 6. Alegatos

DR. CARLOS CABRERA.- AL SER TITULAR DE LA ACCION Y AL CORRESPONDER AVOCAR CONOCIMIENTO QUIEN ACUSA A WILFRIDO SANCHEZ POR SER AUTOR MATERIAL DEL DELITO D ESTAFA EL 23 DE MAYO DEL 2011 LE HABIA OFRECIDO OBTENER UN CUPO EN LA COOPERATIVA DE SANTA ANITA ENTREGANDOLES 2000 DOLARES EN LA CUETA NO.- 006002730 EL BANCO DEL AUSTRO, LUEGO ENTREGANDOLE EL DINERO EN PESONA ENTREGANDOLE UN RECIBO Y EL DEPOSITO DEL BANCO DEL AUSTRO Y AL NO SER SOCIO Y NO HABER CUMPLIDO CON LO PACTADO SE HA CUMPLIDO CON VARIAS DILIGENCIAS DONDE SE DEBE PUNTUALIZAR QUE EL DIA DE HOY SE FORMULA CARGOS ANIBAL WILFRIDO SANCHEZ, PUES AL RENDIR SU VERSION EN FISCALIA SE ACOGE AL DERECHO CONSTITUCIONAL DEL SILENCIO SIENDO OBTENIENDO DATOS COMO LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.-1801946953 DE 52 AÑOS DE EDAD, DIVORSIADO CHOFER 230613 0992788290 NACIDO EN TUNGURAHUA Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE RIOBAMBA, EN LA DE PROPIEDAD DE DORIS CHAVEZ, LOS ELEMENTOS QUE FUNDAMENTA LA FORMULACION DE CARGOS ES LA DENUNCIA LA VERSION DEL CIUDADANO, VERSION DEL SOSPECHOSO QUIENS E ACOGE A L DERECHO CONSTITUCIONAL DEL SILENCIO, EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS QUE OBRA FS. 33 A 38, EL DELITO INVESTIGADO ES EL TIPIFICADO EN EL ART. 186 DEL COIP MISMO DELITO QUE ESTABA TIPIFICADO EN EL ART. 563 DEL CODIGO PENAL ECUATORIANOD E ESE ENTONCES CONSODERA OPORTUNO DAR INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL SERA DE 90 DIAS, DEL DELITO DE ESTAFA, EL TIEMPO DE DURACION DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL COMO AUTOR SOLICITA COMO MEDIDA CAUTELAR ES LA PROHIBICION DE SALIDAD SERA DE 90 DIAS, PRESENTACION UNA VEZ POR MES EN EL DESPACHO DEL FISCAL Y COMO MEDIDA DE PROTECCION LA PROHIBICION DE ENAJENAR DE 2800.00 DOLARES

Riobamba, martes 15 de enero del 2018, las 09h47, VISTOS. El señor Dr. José Luis Velasco Calderón, Juez de la Unidad Judicial Penal de Riobamba, en la audiencia preparatoria de juicio, llamó a juicio al señor Sánchez Aníbal Wilfrido, por encontrar en su contra graves y fundadas presunciones sobre la existencia, y la participación del acusado en calidad de autor del delito de estafa, previsto por el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal, motivo por el cual ha dispuesto remitir a la oficina de sorteos el acta resumen de la audiencia preparatoria del juicio, con los anticipos probatorios oportunamente anunciados por parte de los sujetos procesales, a fin de que previo el sorteo de ley, se radique la competencia en la Unida Judicial Penal de Chimborazo para la tramitación de la etapa del juicio, por lo que siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera:

**I.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República, están sujetos a la jurisdicción penal de la república del Ecuador, al tenor del Art. 172 de la Constitución de la República, en relación al Art. 400 del Código Orgánico Integral Penal, que determina el ámbito de la jurisdicción penal, siendo citado el señor Sánchez Aníbal Wilfrido, en contra de quien se ha propuesto cargos por un delito cometido en territorio ecuatoriano, se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, en virtud de la norma evocada en líneas precedentes, por el sorteo de ley que consta a fs. 6 y 18 del cuaderno de esta instancia, y conforme a lo puntualizado en los artículos 398, 399, 404, numeral 1; y 622 ibídem, en concordancia con el Art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, como jueces pluripersonales somos competentes, tanto por los grados, como por las personas, por el territorio y la materia, para conocer y resolver la presente causa.

**II. VALIDEZ PROCESAL.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 168; y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, en la tramitación de esta causa se han observado las garantías del debido proceso constitucional, por lo que, verificado su cumplimiento, se declara la validez de la misma.

**III. IDENTIDAD DEL ACUSADO.** El acusado se identificó con los nombres de Sánchez Aníbal Wilfrido, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía N°.- 1801946943, de 45 años de edad, de estado civil divorciado, de ocupación mecánico, con dirección domiciliaria en Tisaleo de Tungurahua.

**IV. CARGOS QUE SE FORMULAN CONTRA EL ACUSADO.** El señor Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, Dr. Jorge Oswaldo Yáñez Vásquez, el 28 de febrero del 2018, a las 09h30, dictó auto de llamamiento a juicio en contra del ciudadano Sánchez Aníbal Wilfrido, por considerar que su conducta se adecua a lo establecido en el delito tipificado por el primer inciso del Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal.

**V. EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO. 5.1. TEORÍA DEL CASO DE FISCALÍA.** La señora agente fiscal de Riobamba, Abogada. Mayra Fernanda Moreno Hernández, al amparo del Art. 614 del Código Orgánico Integral Penal, presentó su teoría, argumentando que en nombre del Estado, acusa al señor Sánchez Aníbal Wilfrido, por haber cometido el delito determinado por el primer inciso del Art. 186 del COIP, el día 10 de febrero del 2016 por el señor Marco Antonio Mangua Tene el cual hace mención que el denunciado de nombres Aníbal Wilfrido Sánchez, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 180194695-3, valiéndose de la amistad y confianza como mi amigo el señor Patricio Aucatoma, me entero del puesto de taxista y que se puede ser socio de la compañía “SANTANITANOR S.A”, debido a que este señor trabajaba en dicha compañía como gerente general, en el momento en que yo me entero que el señor Sánchez me podía ayudar a obtener el puesto de taxista y poder ser socio de dicha compañía, el día 23 de mayo de 2011 acudí conjuntamente con mi madre la señora Victoria Tene hasta el redondel del Colegio Riobamba Norte, para conversar con el señor Aníbal Wilfrido Sánchez,

ya que este me cito en el lugar indicado y le pregunto si me puede facilitar dicho puesto en la compañía de taxis “SANTANITANOR” S.A , a lo cual él me manifestó que si me podría ayudar, pero primero tiene que depositar la cantidad de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 2.000). En la cuenta de ahorros del Banco del Austro N°000600273-0, el día 24 de mayo de 2011 se acerca el señor Marco Antonio Maigua hasta las oficinas del Banco del Austro en la ciudad de Riobamba, y realice el depósito de los DOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$2.000) en la cuenta de ahorros del Banco del Austro No 000600273-0, a nombre de Segundo Rafael Chávez, realizado el deposito el señor Aníbal Wilfrido Sánchez me dijo y se comprometió que apenas salga aprobados los documentos en la Agencia de Transito de la compañía y está entre en funcionamiento yo podría hacer uso del puesto con mi vehículo en calidad de socio, después de algún tiempo me exigió el denunciado que deposite la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 800,00), en la compañía SANTA ANITA ubicado en el barrio Santa Anita del Norte, por el cual me entregaron el correspondiente recibo de este pago ya que pronto esta compañía se pondría en funcionamiento. y beneficiándose patrimonialmente, por lo que ha sido llamado a juicio, ilícito que probará con la prueba que aportará en la audiencia. 5.2. TEORÍA DEL CASO DE LA DEFENSA. El señor defensor, Abg. Wilmer Lema, en su teoría del caso expuso que no existe correspondencia del hecho que se acusa con el acto típico, ya que no existe tipicidad, y además no existe ninguno de los verbos rectores previstos por el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal.

VI. LA PRUEBA. 6.1. PRUEBA DE FISCALÍA. 6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL. 6.1.2 Maria Victoria Tene Sagñay. Testigo que manifestó que mediante delegación y posesión realizada por el señor fiscal Dr. Carlos Cabrera García, el 29 de febrero del 2016 a las 09h05, manifiesta que la denuncia es cierta en todo su contenido puesto que yo le conocía al señor Anibal Sanchez y fui a conversar con el frente a los hornos andino, puesto que ahí le había citado a la señor Alicia Sefla que es cuñada demi hija y que por intermedio de ella me entere de los cupos para la compañía de taxis y me fui a esa cita que nos hizo el señor Sánchez ahí llegue y le dije al señor Sanchez que si el estaba dando cupos y me dijo que si y que ese día era el último y yo le dije al señor Sanchez que mi hijo no tenia licencia profesional y la señora Alicia le dijo al señor Sanchez si el esposo de ella le puede prestar la licencia hasta coger el cupo y dijo que no había problema y que cuando mi hijo Marco Maigua venga se hacia el cambio, yo pensé en ese momento me iba a coger el dinero el señor Sanchez, pero no, el me dio un número de cuenta para que deposito los dos mil dólares (2.000) entonces yo ya me iba a depositar el dinero y el señor Sanchez me dijo que tambien tenía que dar 100 dolares para gastos de oficina, hotel y comida y que en si le dado todos los que se estaban inscribiendo para coger el puesto, y como en ese momento no tenía le pedí prestado a la señora Alicia, despues de eso me fui al Banco del Austro a realizar el deposito en la cuenta que consta en la denuncia y luego después de hacer ese deposito le llame a mi hijo Marco a decirle que ya está hecho el pago y cuando venga el se ponga a realizar los tramites porque ya le había dado cogiendo el cupo puesto que mi hijo le faltaban dos o tres meses para venir de España y luego de eso mi hijo le había llamado desde España al señor Sánchez y ahí le había dicho que si que él ya sabe del depósito y que vamos a estar en contacto y que me va a llamar a mi a las sesiones, pero solo me fui a una sesión que ni me llamo, si no que fue por que nos avisaron otras personas y ahí fui yo mi hija Maria Rosario Maigua Tene y mi yerno Ariolfo Sefla y mi nuera Sonia Alejandra Satan Vargas y ahí le comenzamos a reclamar al señor Sanchez por el puesto y los compañeros de el dijeron que ellos no han sabido nada y que ni se han enterado de ese dinero y por que me han mandado al Banco del Austro si ellos tenían una cooperativa por Santa Rosa de la que no recuerdo el nombre y el señor Sanchez dijo que no le hagamos problema que ya esta arreglando y que solo faltan unos papeles de Quito y nosotros le dijimos que si no nos quiere dar el puesto nos devuelva el dinero, el dijo que no que ya vienen los papeles de Quito y que no depende de el, si no de Quito, después de un tiempo le llego a mi hijo a realizar un traspaso en I Notaria del Dr. Aulla, pero no se bien los detalles por que solo entro mi hijo Marco, y hasta la fecha pese a nuestris constantes requerimientos

ni le da el puesto ni le devuelve el dinero a mi hijo y la ultima vez que mi hijo se fue a reclamarle al señor Sanchez le había dicho que haga no mas lo que tenga que hacer.

Marco Antonio Maigua Tene el cual hace mención que el denunciado de nombres Aníbal Wilfrido Sánchez, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 180194695-3, valiéndose de la amistad y confianza como mi amigo el señor Patricio Aucatoma, me entero que el puesto de taxista y poder ser socio de la compañía “SANTANITANOR S.A”, ya que este señor trabajaba en dicha compañía como gerente general, en el momento en que yo me entero en que el señor me puede ayudar a obtener el puesto de taxista y poder ser socio de dicha compañía, el día 23 de mayo de 2011, acudí conjuntamente con mi madre la señora Victoria Tene, hasta el redondel del colegio Riobamba Norte, para conversar con el señor Aníbal Wilfrido Sánchez, ya que este me cito en el lugar indicado, y le pregunto si me puede ayudar a dar obteniendo dicho puesto en la compañía de taxis “ SANTANITANOR” S.A , a lo cual el me manifestó que si me podría ayudar , pero primero tiene que depositar la cantidad de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 2.000,00). En la cuenta de ahorros del banco del Austro N°000600273-0, el día 24 de mayo de 2011, se acerca el señor Marco Antonio Maigua hasta las oficinas del Banco del Austro en la ciudad de Riobamba, y realice el depósito de los DOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$2000,00), en la cuenta de ahorros del Banco del Austro No 000600273-0, a nombre de Segundo Rafael Chávez, una vez que realice el deposito el señor Aníbal Wilfrido Sánchez, me dijo y se comprometió que apenas salga probados los documentos en la agencia de transito de la compañía y esta entra en funcionamiento yo podría hacer uso del puesto con mi vehículo en calidad de Socio, después de algún tiempo me exigió el denunciado que deposite la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800,00), en la compañía SANTA ANITA, ubicado en el barrio Santa Anita del Norte, por el cual me entregaron el correspondiente recibo de este pago, ya que pronto la compañía se pondría en funcionamiento.cDe esta manera le entregue al denunciado la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (2.800,00) y pese a que la compañía se encuentra funcionando desde el año 2013 yo no formo parte de la misma ni mi vehículo es por eso que he venido insistiendo al señor Aníbal Wilfrido Sánchez que me de mi puesto y lugar como socio en dicha compañía, a lo que me ha manifestado que los documentos están en quito, que tenga paciencia que ya mismo sale lo suyo, he incluso me hizo firmar un acta de transferencia de acciones en donde los sedentes son los cónyuges Edwin Muller Arias Colina y Pilar Marlene Verdezoto Armijos, con reconocimiento de firma y rubrica de los comparecientes sin que hasta el momento se haya formalizado ningún tipo de transferencia que yo sea socio de la compañía ya que esa no es la manera legal de hacerlo mucho menos con la transferencia si se me prometió un puesto como socio no con transferencia sino como fundador. PRUEBA TESTIMONIAL. 6.1.3 ANÍBAL WILFRIDO SÁNCHEZ. (Acusado) Quien luego de ser advertido por parte del Tribunal, respecto de sus derechos y garantías constitucionales, y después de consultar con el defensor público que le patrocinó, decidió rendir su testimonio, señalando que Me acojo al derecho Constitucional del Silencio.

7. ALEGATOS DE CLAUSURA. 7.1. FISCALÍA. Manifiesta que el señor Sánchez Aníbal Wilfrido, es culpable por haber cometido el delito determinado por el primer inciso del Art. 186 del COIP, el día 10 de febrero del 2016 por el señor Marco Antonio Maigua Tene el cual hace mención que el denunciado de nombres Aníbal Wilfrido Sánchez, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 180194695-3, valiéndose de la amistad y confianza como mi amigo el señor Patricio Aucatoma, me entero del puesto de taxista y que se puede ser socio de la compañía “SANTANITANOR S.A”, debido a que este señor trabajaba en dicha compañía como gerente general, en el momento en que yo me entero que el señor Sánchez me podía ayudar a obtener el puesto de taxista y poder ser socio de dicha compañía, el día 23 de mayo de 2011 acudí conjuntamente con mi madre la señora Victoria Tene hasta el redondel del Colegio Riobamba Norte, para conversar con el señor Aníbal Wilfrido Sánchez, ya que este me cito en el lugar indicado y le pregunto si me puede facilitar dicho puesto en la compañía de taxis “

SANTANITANOR” S.A , a lo cual él me manifestó que si me podría ayudar, pero primero tiene que depositar la cantidad de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 2.000). En la cuenta de ahorros del Banco del Austro N°000600273-0, el día 24 de mayo de 2011 se acerca el señor Marco Antonio Maigua hasta las oficinas del Banco del Austro en la ciudad de Riobamba, y realice el depósito de los DOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$2.000) en la cuenta de ahorros del Banco del Austro No 000600273-0, a nombre de Segundo Rafael Chávez, realizado el deposito el señor Aníbal Wilfrido Sánchez me dijo y se comprometió que apenas salga aprobados los documentos en la Agencia de Transito de la compañía y está entre en funcionamiento yo podría hacer uso del puesto con mi vehículo en calidad de socio, después de algún tiempo me exigió el denunciado que deposite la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 800,00), en la compañía SANTA ANITA ubicado en el barrio Santa Anita del Norte, por el cual me entregaron el correspondiente recibo de este pago ya que pronto esta compañía se pondría en funcionamiento. y beneficiándose patrimonialmente, por lo que ha sido llamado a juicio, ilícito que probará con la prueba que aportará en la audiencia.

**7.2. ACUSACIÓN PARTICULAR.** acusa al señor Sánchez Aníbal Wilfrido, por haber cometido el delito determinado por el primer inciso del Art. 186 del COIP, el día 10 de febrero del 2016 por el señor Marco Antonio Maigua Tene el cual hace mención que el denunciado de nombres Aníbal Wilfrido Sánchez, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 180194695-3, valiéndose de la amistad y confianza como mi amigo el señor Patricio Aucatoma, me entero del puesto de taxista y que se puede ser socio de la compañía “SANTANITANOR S.A”, debido a que este señor trabajaba en dicha compañía como gerente general, en el momento en que yo me entero que el señor Sánchez me podía ayudar a obtener el puesto de taxista y poder ser socio de dicha compañía, el día 23 de mayo de 2011 acudí conjuntamente con mi madre la señora Victoria Tene hasta el redondel del Colegio Riobamba Norte, para conversar con el señor Aníbal Wilfrido Sánchez, ya que este me cito en el lugar indicado y le pregunto si me puede facilitar dicho puesto en la compañía de taxis “ SANTANITANOR” S.A , a lo cual él me manifestó que si me podría ayudar, pero primero tiene que depositar la cantidad de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 2.000). En la cuenta de ahorros del Banco del Austro N°000600273-0, el día 24 de mayo de 2011 se acerca el señor Marco Antonio Maigua hasta las oficinas del Banco del Austro en la ciudad de Riobamba, y realice el depósito de los DOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$2.000) en la cuenta de ahorros del Banco del Austro No 000600273-0, a nombre de Segundo Rafael Chávez, realizado el deposito el señor Aníbal Wilfrido Sánchez me dijo y se comprometió que apenas salga aprobados los documentos en la Agencia de Transito de la compañía y está entre en funcionamiento yo podría hacer uso del puesto con mi vehículo en calidad de socio, después de algún tiempo me exigió el denunciado que deposite la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 800,00), en la compañía SANTA ANITA ubicado en el barrio Santa Anita del Norte, por el cual me entregaron el correspondiente recibo de este pago ya que pronto esta compañía se pondría en funcionamiento. y beneficiándose patrimonialmente, por lo que ha sido llamado a juicio, ilícito que probará con la prueba que aportará en la audiencia.

**7.3. DEFENSA DEL ACUSADO.** Efectivamente estamos en un Estado constitucional, así manifiesta el preámbulo del COIP, manifiesta en sus principios que el derecho penal es de última instancia, se aplicara esta coerción cuando no haya otra solución o salida; en este caso su teoría fue que en primera instancia probará que la conducta del señor Aníbal Wilfrido Sánchez no se adecua al tipo penal previsto por el Art. 186 del COIP, es decir que no hay error ni engaño, ya que estamos ante un contrato fijado por el Código Civil en el último libro, pues las partes acordaron hacer un contrato determinado; manifiesta que inclusive si se dispondría del patrimonio de una persona y no existe error y engaño estaríamos fuera de la estafa; dicen que existe afectación al patrimonio de Marco Antoni Maigua Tene, pero no se ha probado la existencia del delito.

**7.5. CONTRARRÉPLICA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.** Referente a la deslealtad no se pronunciará por su formación profesional e institucional; la defensa ahora ya no entiende cómo es posible acusar a una persona solo con pretensiones infundadas y que no tienen base legal.

VIII. ANÁLISIS DE LA PRUEBA. De acuerdo a lo estipulado por el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción, y la responsabilidad de la persona procesada en la comisión del ilícito, el numeral 1 del Art. 454 *Ibidem*, establece que la prueba debe ser anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, y debe ser practicada únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio; las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio, así mismo, la prueba tiene como finalidad dentro del proceso penal, el destruir el estado de inocencia del procesado, es decir que sea inequívoca, lo cual significa que no admita duda o equivocaciones. En el desarrollo del proceso judicial, la presunción de inocencia no amerita apoyo probatorio, opera por sí misma de manera inmediata, dada la generalidad de que los hombres no delinquen, siendo lo excepcional que uno de sus integrantes infrinja el régimen jurídico, correspondiéndole a Fiscalía y a la acusación particular aportar la prueba para condenar; la presunción de inocencia es el correlativo procesal del principio de culpabilidad, se trata de una presunción *iuris tantum*, esto es, de una verdad *a priori*, que puede venir a menos de la prueba legal incorporada al proceso, incluso si el nexo causal convence de lo contrario; es una garantía, por cuanto limita el razonamiento del juzgador, quien a falta de elementos probatorios demostrativos de la culpabilidad del acusado, se remitirá a la inocencia como verdad legal, con esto se realiza la garantía de no condenar a persona alguna, a menos que en forma fehaciente se demuestre su culpabilidad. Las pruebas pueden ser de dos tipos; la directa que es aquella que brinda la existencia de los hechos al juzgador de manera directa e instantánea y no requiere de ningún tipo de raciocinio o inferencia para armar el cuadro del hecho principal que se está enjuiciando; pero además, se dice que la prueba directa es capaz de poder generar la convicción del Juez sin mayor esfuerzo, ya que toda la información que se le proporciona al Juez es completa en todos sus elementos fácticos; los medios típicos de prueba histórica son las fuentes de prueba testifical y la documental; y la prueba indirecta o indiciaria, es aquella que se dirige a mostrar la certeza de los hechos, explicando a través del razonamiento basado en un nexo causal lógico entre los hechos probados y los que trata de probar, debiendo éstos estar relacionados directamente con el hecho delictivo, existiendo una coherencia, concomitancia que descarte la presencia de los llamados *contraindicios*. “En el proceso penal tiene una importancia extraordinaria este tipo de prueba, pues no siempre es fácil lograr una prueba directa del hecho y evidentemente, prescindir de la prueba indiciaria, generaría la impunidad de no pocos delitos; incluso, en no pocos supuestos, la prueba indiciaria puede proporcionar una mayor certidumbre que una sola prueba directa”. JAEN, Manuel. *Derechos Fundamentales del Proceso Penal*. Ediciones Jurídicas 2004. Medellín, Colombia Pág. 220; esta clase de prueba se encuentra establecida en el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal que prescribe: “La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca en presunciones”; como se puede apreciar, el nexo causal se debe basar en hechos reales que demuestren la fidelidad histórica de los hechos en el proceso, los indicios surgen en el proceso con los medios de prueba estatuidos por la ley procesal, para establecer la existencia del delito y la responsabilidad del procesado, estableciéndose el nexo causal. En el caso en estudio, se llamó a juicio al señor Aníbal Wilfrido Sánchez, por haber adecuado su conducta al tipo penal de estafa, que de acuerdo a lo previsto en el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal, señala “Estafa. La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera persona, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años....]” . En lo material y del análisis de la prueba aportada por los sujetos procesales, tenemos que la génesis de este caso se centra en las relaciones procelosas surgidas entre los

justiciables, devenido de una deuda que el señor Aníbal Wilfrido Sánchez acusa al señor Sánchez Aníbal Wilfrido, por haber cometido el delito determinado por el primer inciso del Art. 186 del COIP, el día 10 de febrero del 2016 por el señor Marco Antonio Maigua Tene el cual hace mención que el denunciado de nombres Aníbal Wilfrido Sánchez, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 180194695-3, valiéndose de la amistad y confianza como mi amigo el señor Patricio Aucatoma, me entero del puesto de taxista y que se puede ser socio de la compañía “SANTANITANOR S.A”, debido a que este señor trabajaba en dicha compañía como gerente general, en el momento en que yo me entero que el señor Sánchez me podía ayudar a obtener el puesto de taxista y poder ser socio de dicha compañía, el día 23 de mayo de 2011 acudí conjuntamente con mi madre la señora Victoria Tene hasta el redondel del Colegio Riobamba Norte, para conversar con el señor Aníbal Wilfrido Sánchez, ya que este me cito en el lugar indicado y le pregunto si me puede facilitar dicho puesto en la compañía de taxis “SANTANITANOR” S.A , a lo cual él me manifestó que si me podría ayudar, pero primero tiene que depositar la cantidad de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$ 2.000). En la cuenta de ahorros del Banco del Austro N°000600273-0, el día 24 de mayo de 2011 se acerca el señor Marco Antonio Maigua hasta las oficinas del Banco del Austro en la ciudad de Riobamba, y realice el depósito de los DOS MIL DOLARES AMERICANOS (\$2.000) en la cuenta de ahorros del Banco del Austro No 000600273-0, a nombre de Segundo Rafael Chávez, realizado el deposito el señor Aníbal Wilfrido Sánchez me dijo y se comprometió que apenas salga aprobados los documentos en la Agencia de Transito de la compañía y está entre en funcionamiento yo podría hacer uso del puesto con mi vehículo en calidad de socio, después de algún tiempo me exigió el denunciado que deposite la cantidad de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 800,00), en la compañía SANTA ANITA ubicado en el barrio Santa Anita del Norte, por el cual me entregaron el correspondiente recibo de este pago ya que pronto esta compañía se pondría en funcionamiento. y beneficiándose patrimonialmente, por lo que ha sido llamado a juicio, ilícito que probará con la prueba que aportará en la audiencia. 9. El elemento subjetivo es el ánimo de apropiación de una cosa ajena, mediante el engaño y medios fraudulentos para provocar en el sujeto pasivo el error, que a su vez causa la entrega de la cosa al estafador. El Dr. Jorge Zavala Baquerizo, define a la estafa “[ ... ] como el delito por el cual una persona mediante fraude (engaño, o abuso de confianza) y con ánimo de apropiación, induce a otra a entregarle una cosa de su propiedad o de propiedad de un tercero... (Delitos contra la propiedad- Tomo II, pág. 103)”, tal como aparece en el expediente de Casación 136-10, publicado en el Registro Oficial Suplemento, N°. 432 del 2013; 10. La doctrina al tratar este injusto penal como lo plantea Manuel Corredor Pardo señala que: “[ ... ] los delitos patrimoniales, como la estafa, están configurados, en la mayoría de los casos, sobre la base del modo o los medios como se produce dicha lesión al patrimonio ajeno, y por los cuales se obtiene una ventaja del patrimonio del estafador o de un tercero, siempre que ponga en peligro o lesionen un patrimonio ajeno [ ... ]; en el delito de estafa en particular, la característica fundamental es la del daño engañoso que vicia por error el conocimiento sobre el alcance económico del negocio jurídico, y por ello se lo considera agresión intolerante del bien jurídico en las relaciones patrimoniales del tráfico; 11. El Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 186 primer inciso, establece que “La persona que para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de la libertad de cinco a siete años”. En el caso en estudio, con la prueba aportada se ha demostrado que el procesado tuvo el propósito de apropiarse del patrimonio perteneciente al señor José Manuel Tibán Ases, por lo que su conducta es punible, ya que está provista del ánimo de apropiación, existe acción típica ya que está dada por la realización de un hecho por medio del cual el procesado tomó el patrimonio del señor Manuel Tibán Ases, a raíz del error provocado por su acción; 12. Respecto al juicio de reproche, para establecer la culpabilidad se debe tener en cuenta como lo señala Jacobo López Barja de Quiroga, en su obra Tratado de Derecho Penal, Parte General, pp. 153-156, “... que la misma

tiene doble faceta, como fundamento de la pena y como medida de la pena...”, la primera corresponde al principio axiomático de que no hay pena sin culpabilidad, lo que representa que no cabe la culpabilidad sin que concurra dolo o imprudencia según el delito que se cometa, por lo mismo, en la especie se ha generado prueba suficiente para probar que Aníbal Wilfrido Sánchez al firmar el acta de mutuo acuerdo 13. La estafa es un delito contra la propiedad o el patrimonio y en ocasiones se asimila al fraude, al timo y el engaño, pero de acuerdo a lo establecido en términos generales por los diferentes tipos de legislaciones, el delito de estafa es descrito como un acto de daño o perjuicio sobre la propiedad o el patrimonio de otra persona, pero la variedad de tipos de estafa hace que sea posible realizar tal nivel de daño a otros, hecho que le ha obligado al legislador a imponer altas penas para quien cometa este hecho criminal; según el Código Orgánico Integral Penal, la estafa es un delito por el cual una persona mediante fraude, engaño o abuso de confianza, y con ánimo de apropiación induce a otra a entregarle una cosa de su propiedad o de propiedad de una tercera persona; la defraudación comprende una serie de delitos; pero en la gran mayoría de ellos quedan comprendidos dentro de dos especies básicas de defraudación: la estafa y el abuso de confianza; 14. El delito de estafa está definido como un delito de lesión contra el patrimonio, donde encontramos el engaño, el error, la disposición patrimonial y el perjuicio en contra de otra persona, por lo que diremos que los elementos del delito de estafa son el engaño precedente o concurrente plasmado en algún artificio, dicho engaño debe haber sido determinante para la consecución de los fines propuestos, y con suficiente entidad para provocar el traspaso patrimonial, capaz de producir un error esencial en el sujeto pasivo, desconocedor de lo que constituía la realidad, ya que realiza un acto de desplazamiento patrimonial, con el consiguiente perjuicio para el sujeto pasivo, estableciendo el nexo causal entre el engaño del autor de la estafa y el perjuicio de la víctima, con lo que el dolo, es decir, la intención de engañar, tiene que anteceder o ser concurrente en la dinámica defraudatoria, no valorándose penalmente el dolo sobrevenido, anterior a la celebración del negocio de que se trate, ya que se debe determinar que existió el ánimo de lucro, que consiste en la intención de obtener un enriquecimiento de índole patrimonial mediante la utilización de un engaño precedente por parte del autor del delito, para generar un riesgo no permitido para el bien jurídico (primer juicio de imputación objetiva); esta suficiencia, idoneidad o adecuación del engaño ha de establecerse con arreglo a un baremo mixto objetivo-subjetivo, en el que se pondere tanto el nivel de perspicacia o intelección del ciudadano medio, como las circunstancias específicas que individualizan la capacidad del sujeto pasivo en el caso concreto, el engaño ha de desencadenar en el error del sujeto pasivo de la acción, debe darse también un acto de disposición patrimonial del sujeto pasivo, debido precisamente al error, en beneficio del autor de la defraudación o de un tercero, desplazamiento que no se habría producido de resultar conocida la naturaleza real de la operación. La conducta engañosa ha de ser ejecutada con dolo y ánimo de lucro y de ella debe derivarse un perjuicio para la víctima, perjuicio que ha de aparecer vinculado causalmente a la acción engañosa, estableciendo un nexo causal o naturalístico para materializarse el mismo en el riesgo ilícito que para el patrimonio de la víctima supone la acción engañosa del sujeto activo (relación de riesgo o segundo juicio de imputación objetiva); 15. El requisito fundamental de esta infracción delictiva, es el engaño, que es su elemento más significativo, esencial y definitorio, y que marca su diferencia con la apropiación indebida, teniendo que haber necesariamente el engaño, la estafa existe únicamente en los casos en los que el autor simula un propósito serio de contratar cuando en realidad sólo quería aprovecharse del cumplimiento de la parte contraria y del propio incumplimiento, lo cual quedó evidenciado plenamente en el caso en estudio; pese a que es un propósito difícil de demostrar, ya que ha de obtenerse por ello normalmente por la vía de la inferencia o de la deducción, partiendo tal prueba indiciaria, lejos de la simple sospecha, de hechos con base ciertamente significativos según las reglas de la lógica y de la experiencia, para con su concurso, para llegar a la prueba plena del hecho-consecuencia, inmerso de lleno en el delito, pero ese engaño ha de provocar en cadena el error, el desplazamiento patrimonial, el perjuicio y el lucro injusto; pero ha de provocarlo de manera antecedente, no sobrevenida. El negocio criminalizado es en este caso

la estafa se produce por el ofrecimiento de un puesto de taxis acuerdo que se constituyó en una pura ficción al servicio del fraude, con la cual se creó un negocio vacío que encerró un engaño, en perjuicio del patrimonio del señor Marco Antonio Maigua Tene.

**IX. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL.** De la prueba aportada por los sujetos procesales, se determinó con la suficiente claridad el ánimo de apropiación por parte del sujeto activo del delito, se probó que se consumó el ilícito, y se demostró que hubo simulación de hechos falsos. Fiscalía tiene la obligación de destruir el principio de inocencia del que gozamos todos los ciudadanos, y en este caso lo hizo, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal que prescribe: “El juicio es la etapa principal del proceso y se sustancia sobre la base de la acusación fiscal”; es decir que está obligada a destruir la presunción de inocencia, mediante la utilización, aporte y presentación de todos los elementos de prueba que constituyen la esencia del proceso penal oral acusatorio, contemplado en la Constitución de la República así como en el COIP, presupuesto que en el caso en estudio se cumplió, razones más que suficientes que llevan a este Tribunal a aceptar la teoría de la Fiscalía y de la acusación particular, y a desechar la teoría de la defensa del acusado.

**X. TIPICIDAD.** El delito de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal es la acción u omisión típica, antijurídica y culpable; valorada la prueba, tenemos que la infracción por la que se llamó a juicio al señor Aníbal Wilfrido Sánchez, es en calidad de autor del delito contemplado en el inciso primero del Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: “La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Se observa que el delito de estafa es un delito de acción, puesto que su núcleo está dado por el verbo obtener y beneficiarse, la misma que debe ser de una cosa ajena, por lo que se exige que esté dentro del patrimonio de alguien distinto de quien se aprovecha de este, hecho que en el caso en estudio ocurrió, por lo que existe el delito de estafa, de igual forma, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos “El delito de estafa tipificado por el Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal, presupone la realización de actos fraudulentos en propio beneficio del hechor y en perjuicio de otro, cuando se hubiere hecho entregar fondos, bienes muebles, títulos de obligaciones, recibos, o documentos similares, haciendo uso de nombres falsos o de falsas calidades, para hacer creer la existencia de falsas empresas, de un poder, o de un crédito imaginario; para infundir la esperanza o el temor de un suceso, accidente u otro acontecimiento quimérico; o para abusar de la confianza o credulidad del ofendido. No basta para configurar el mencionado delito que exista abuso de confianza, sino que es preciso probar que para abusar de la confianza o credulidad de una persona se han usado procedimientos o se han realizado actos fraudulentos. Actos fraudulentos son los que implican actuación dolosa, inexactitud consciente, engaño, o falacia. El abuso de confianza, consiste en aprovecharse de la credulidad de una persona para sacarle dinero, o apropiarse de una cosa que le pertenezca a ella, fingiéndose lo que no se es, atribuyéndose lo que no se goza, simulando lo que no se posee, en una palabra mintiendo. Por ello, para que exista cualquiera de las especies de estafa tipificadas como delitos por el Código Orgánico Integral Penal, se precisa probar la intención dolosa del hechor y los actos fraudulentos empleados para abusar de la confianza del agraviado. Sala de Casación Penal. Gaceta Judicial. Año XCIX. Serie XVI. N°. 14. Pág. 4036, por lo que de las pruebas constantes del proceso se evidencia claramente la existencia de maniobras fraudulentas realizadas por parte del procesado, para inducir a engaño al señor José Manuel Tibpan Ases, para conseguir que firme el convenio de mutuo acuerdo, y reciba una letra de cambio que no reúne los requisitos que exige un título ejecutivo, con la intención directa de apropiarse ilícitamente de lo perteneciente al patrimonio del ofendido.

**XI. BIEN JURÍDICO TUTELADO.** El Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República, respecto a este bien jurídico refiere: “Se reconoce y garantizará a las personas...26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental...”; y, Art. 321 *Ibíd*em: “El Estado reconoce

y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”. El acto ilícito causa un perjuicio patrimonial, sobre la víctima del delito, considerado este perjuicio como toda aquella disminución económicamente evaluable del acervo patrimonial que corresponde a una persona, Frank Von Lizst, afirma que “Todos los bienes jurídicos son intereses vitales, interés del individuo o de la comunidad. No es el ordenamiento jurídico lo que genera el interés, sino la vida; pero la protección jurídica eleva el interés vital a bien jurídico”. Cuando nos referimos al bien jurídico protegido, nos referimos a los bienes que son directamente lesionados o puestos en peligro mediante las acciones delictuosas; o dicho de otro modo, nos referimos a los bienes que constituyen unidades funcionales valiosas para la sociedad y que encuentran protección constitucional. El delito de estafa es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente a los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma, o mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien.

**XII. DE LA PARTICIPACIÓN.** Una persona al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor o cómplice. Se reputan autores directos: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata, b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo. En el presente caso se observa que el señor Aníbal Wilfrido Sánchez participó en la infracción, despojándole al señor Marco Antonio Maigua Tene de su patrimonio, pues se demostró que participó en el hecho, por lo que es evidente que es el autor del delito que se le imputa.

**XIII. REPARACIÓN INTEGRAL.** El tema de la reparación integral, es un concepto que deviene directamente del sistema Universal de Derechos Humanos, el mismo que ha sido desarrollado por la Corte IDH, cuyo eje central es la reparación integral, entendida como medida de saneamiento a la responsabilidad estatal por violaciones a derechos humanos, así como también la Corte Nacional de Justicia se encuentra desplegando en esta área en el ámbito jurisprudencial, así lo encontramos en la sentencia del caso 0997-2013 A, resolución 846-2013, que sirve de sustento a las líneas y que parafraseando refiere: La reparación integral “(...) supone determinar cómo se puede restituir a la persona afectada en su derechos fundamentales, como puede el derecho reestablecer la situación, no solo patrimonialmente, sino que integralmente, mirando a la persona como un todo (...) teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad.” En un Estado constitucional de derechos y justicia, como el nuestro la bitácora social recoge a la reparación integral dentro del Título II Derechos, Capítulo VIII Derechos de Protección Art. 78 dice: “Las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial, se les garantizara su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”, norma mandatoria que dispone implementar mecanismos para tal reparación integral, que de manera explícita debe considerar dos componentes generales, a saber: 1. El conocimiento de los hechos; y, 2. La restitución, dentro de la cual a su vez está la indemnización, la rehabilitación, la garantía de la no repetición y la satisfacción del derecho violado. En la sentencia No. 004-13-SAN-CC expedida dentro del caso No. 001 5-10-AN la Corte Constitucional del Ecuador ha entregado algunos criterios sobre la reparación económica como parte de la reparación integral; y, ha señalado: “... la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución...”. Adicionalmente es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos, así por ejemplo, la obligatoriedad de la reparación para las víctimas de delitos penales (artículo 78). En la especie, la reparación integral debe ser conceptualizada bajo los nuevos paradigmas del rol de las entidades estatales en la garantía de los derechos de los ciudadanos cuya premisa la

encontramos en el Art. 78 de la Constitución vigente que cobija a las víctimas de los ilícitos “lo cual implica que tal condición deviene tras la sustanciación del proceso penal que haya concluido con sentencia ejecutoriada, en el que se haya establecido tanto la existencia del delito, como la responsabilidad del sujeto activo, debidamente individualizarlo, siendo por tal, este sujeto activo del delito, el encontrado culpable, quien debe en primer momento, ser el encargado de responder por los daños y perjuicios, como componente de la reparación integral, que por su actuar ilícito ha sufrido la víctima”. Conforme se rotuló antes la reparación integral transita por “el conocimiento de la verdad de los hechos” y “la restitución”, entre “la cuales está la indemnización, la rehabilitación, la garantía de la no repetición y la satisfacción del derecho violado”. Respecto al “conocimiento de la verdad de los hechos”, debe ser entendido como el mecanismo empleado por el Estado y sus organismos, pues la “verdad”, certeza jurídica, a la que se arriba en el proceso penal, tiene como su base, la obligación que tiene el Estado de investigar, procesar y castigar, como garantía de los derechos humanos; en el caso sub judice, con la tramitación y resultado expuesto queda el derecho cumplido por parte del Estado, al condenar a una pena privativa de libertad al responsable de la vulneración del derecho a la propiedad. En lo atinente a la “restitución”, cabe remitirnos al documento expedido por la Asamblea General de Naciones Unidas, denominado “Los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, en el cual la medida de restitución intenta regresar a la persona que ha sufrido la violación de sus derechos humanos a la situación que ostentaba con anterioridad al acaecimiento de dicha infracción; así el principio N°. 19 del referido documento, propone como especie de este tipo de medidas: “el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso al lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.”. Cabe indicar, que en el ámbito penal, esta medida de reparación debe ser tomada en cuenta analizando el tipo de bien jurídico que se tutela al sancionar una conducta humana como ilícita, ya que no en todos los casos se puede regresar a la persona a su estado anterior al cometimiento de un ilícito, dado que los bienes jurídicos protegidos no siempre permanecen intactos luego de la vulneración perpetrada por el ilícito; y, en aquellos casos en los que se mantienen, las alteraciones sufridas por la víctima hacen imposible que cualquier medida reparatoria que se pueda tomar, cumpla con el fin de restitución, por lo que en base a los antecedentes que queda indicados, en el caso sub judice, la reparación integral, desde el rol del Estado, y en el caso específico de la administración de justicia, como organismo de este, va directamente con la obligación impuesta a los jueces en el Código Orgánico Integral Penal, es por ello que para este caso, considerando por un lado que el bien jurídico protegido es la propiedad, de allí que la cuantificación corresponde a la pérdida patrimonial, más las erogaciones económicas en su recuperación, finalmente, cabe dejar señalado que la reparación integral lleva implícito el logro de la verdad y la acción de la justicia, que en este caso se ha logrado.

XIV. CONCLUSIONES. Por lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional, concluye que el acusado, señor Aníbal Wilfrido Sánchez, ha adecuado su conducta en el tipo penal del primer inciso del Art. 186 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que con fundamento en los Arts. 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, este Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Guaranda, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara la culpabilidad del señor Aníbal Wilfrido Sánchez, cuyas generales de ley obran precedentemente, ya que de la valoración presentada en juicio se llegó a establecer la existencia del nexo causal entre la infracción perpetrada y la responsabilidad del acusado, por lo que al amparo del inciso primero del Art.186 del Código Orgánico Integral Penal, se determina que su participación es en calidad de autor directo del delito de estafa, por lo que se le impone la pena de CINCO AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, pena que la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de

Guaranda, o en el lugar que el órgano a cargo de los ciudadanos privados de la libertad lo determine, tiempo que se contabilizará a partir de la fecha de su detención; conforme al Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal se suspenden los derechos de ciudadanía por el tiempo igual al de la condena respecto del sentenciado, debiendo para el efecto, una vez ejecutoriada esta resolución, por medio de Secretaría oficiarse a la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo Nacional Electoral. Por concepto de multa, al amparo del numeral 8 del Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, se fija en DOCE Salarios básicos unificados del trabajador en general. Conforme al Art. 78 de la Constitución de la República, en relación al Art. 77 del COIP, por concepto de reparación integral se fija la cantidad de USD\$ 2.800,00 dólares que deberá cancelar el señor Aníbal Wilfrido Sánchez, a las víctimas de este delito. Las normas legales que sirvieron de fundamento para este fallo constan de su propio texto. Durante la etapa de juicio no se han dado actuaciones indebidas por parte de los sujetos procesales.  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE